

**COPIA DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DIA 25 DE JUNIO DE 2018.-**

**ALCALDE-PRESIDENTE**

**D. JOAQUÍN RODRÍGUEZ GONZÁLEZ.**

En la Villa de Aceuchal siendo la hora prevista y previa citación al efecto, se reunieron en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Joaquín Rodríguez González, los Sres. Concejales relacionados al margen, que componen el Pleno de la Corporación, asistidos de mí la Secretaria D<sup>a</sup> Teresa Bueno Parra, al objeto de celebrar sesión extraordinaria de la misma.

**CONCEJALES:**

**D<sup>a</sup>. SOLEDAD HERMOSO MANCHÓN.**

**D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. CARMEN HERMOSO RODRÍGUEZ.**

**D. ANTONIO FERNÁNDEZ MANCHÓN.**

**D. JOSÉ RAMÓN PRIETO CARRETERO.**

**D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. ELENA MATAMOROS DÍAZ.**

**D<sup>a</sup>. ANA M<sup>a</sup>. BAQUERO ORTÍZ.**

**D. FRANCISCO J. BECERRA SÁNCHEZ.**

**D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. MAGDALENA PRIETO CORDERO.**

**D. RAFAEL GONZÁLEZ ÁLVAREZ.**

**D. DAVID FORTE MORÁN.**

**D<sup>a</sup>. GUADALUPE GARCÍA ORTÍZ.**

**D. DIEGO J. ROBLES POZO.**

Declarada abierta la sesión y antes de tratar los puntos que componen la orden del día, por la Presidencia se procedió a justificar el carácter extraordinario de la sesión por la trascendencia e importancia del asunto a tratar en el segundo punto del orden del día, entendiéndose la Presidencia que la continuidad en la ejecución del contrato produce a las arcas del Ayuntamiento más perjuicio, económicamente hablando, que beneficios. Por lo que, en prevalencia del interés general ha considerado oportuno tratar este asunto en sesión extraordinaria, todo ello a tenor de lo establecido en el artículo 80 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local. Asunto del que por otra parte la Corporación y el vecindario están más que sobradamente informados.

**I.- APROBACIÓN BORRADOR ACTA SESIÓN ANTERIOR.-** Por la Presidencia se preguntó si tenían algo que objetar al Acta de la sesión ordinaria celebrada el día 7 de junio. Solicitando el Sr. Forte Morán que se incorpore al borrador del acta de la sesión anterior literalmente su intervención, de la que no había quedado constancia documental en la sesión.

Por Secretaría se informó que no procedía incorporar literalmente su intervención, ya que su Grupo se retiró de la sesión sin dejar el documento leído. Lo que así se había acordado con anterioridad, y así está recogido en el Reglamento de Organización y Funcionamiento en su artículo 91. No obstante, por la Presidencia se sometió a votación la incorporación del texto, del que sí consta en el borrador un resumen, resultando ocho votos en contra de la incorporación y tres a favor, por lo que no procede la misma.

Hechas las anteriores aclaraciones, el Acta resultó aprobada por ocho votos favorables (COPAC y PP) y tres en contra (PSOE).

**II.- PROPUESTA DE LA ALCALDÍA PARA RESOLUCIÓN POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO DE SERVICIO Y SUMINISTRO DE SERVICIOS ENERGÉTICOS CON LA EMPRESA IMESAPI, S.A.-** Por la Presidencia se informó

que tras conversaciones mantenidas con la empresa de mantenimiento de servicios de alumbrado público, de lo que ha venido informando al Pleno puntualmente, y a instancias de la misma, se ha llegado a la conclusión de la finalización en la ejecución del contrato por mutuo acuerdo. Lo que jurídicamente se fundamenta en documento que se entrega a los portavoces de los Grupos Políticos al inicio de la sesión, y que ha sido objeto de dictamen de la Comisión Informativa celebrada el pasado día 21 de junio, al que se da lectura, del siguiente tenor literal:

### ***“MOCIÓN***

*Por Resolución de esta Alcaldía de 2 de marzo de 2018, de la que ya tiene conocimiento el Pleno, se acordó declarar formalmente y a instancias de la contratista, IMESAPI, S.A., el inicio de negociaciones con vistas a la conclusión, en su caso, de un pacto o convenio en los términos previstos en el artículo 86 de la LPAC. El objeto de tales negociaciones quedó acotado a las cuestiones directamente relacionadas con el procedimiento para la imposición de penalidades y, en su caso, resolución del contrato de alumbrado público integral exterior de Aceuchal, cuyo expediente fue iniciado por acuerdo del Pleno de esta Corporación de 14 de diciembre de 2017. En virtud de dicha Resolución quedó, como resultaba tan conveniente como preceptivo, suspendido el transcurso del plazo máximo legal para resolver el citado procedimiento.*

*En el marco de dichas negociaciones se mantuvieron reuniones con representantes de dicha empresa en los días 14 de marzo, 3 de abril, 16 de abril y 26 de abril, además de otros igualmente largos y complejos contactos entre la Alcaldía y tales representantes.*

*Fruto de esas intensas negociaciones surge la presente propuesta que, en los siguientes términos y fundamentos, someto al Pleno, en cuanto órgano competente para su aceptación, enmienda o rechazo. Asimismo, la presente propuesta se complementa con los informes que a ella se adjuntan emitidos por la Secretaria-Interventora del Ayuntamiento y por don Arturo Suárez Bárcena, técnico municipal.*

### ***TÉRMINOS BÁSICOS DEL ACUERDO.***

*Los términos básicos del acuerdo que, en su caso, se formalizaría con la empresa IMESAPI y que se propone al Pleno, serían los siguientes:*

*- Resolución por mutuo acuerdo entre esta Administración y el contratista (IMESAPI) del contrato de suministro eléctrico, servicios energéticos y mantenimiento integral con garantía total de instalaciones de alumbrado público exterior, que se formalizó el 15 de enero de 2015.*

*- Como consecuencia de dicha resolución, el servicio volvería a ser desempeñado y gestionado directamente por el Ayuntamiento a partir del 1 de julio de 2018.*

*- Antes del 1 de agosto de 2018 se produciría la recepción formal por parte del Ayuntamiento de las inversiones realizadas por la hasta entonces contratista, así como la puesta a nombre del Ayuntamiento de todos los contratos de suministro*

energético. Para ello se formalizaría la correspondiente acta de recepción, con intervención de la Alcaldía, del técnico municipal y del representante de la empresa.

- El Ayuntamiento abonaría a IMESAPI, por todos los conceptos, la cantidad total de 350.000 euros, cantidad cerrada e inmodificable y resultante de los cálculos que constan debidamente justificados en el apartado correspondiente de esta propuesta.

- El pago de dicha cantidad se producirá de forma aplazada, según el siguiente detalle:

a) El 31 de julio de 2018, 117.0000 euros. En todo caso, el pago sólo se producirá tras la recepción efectiva de los bienes y cuando los contratos de suministros estén a nombre del Ayuntamiento de Aceuchal.

b) El 30 de mayo de 2019, 174.000 euros.

c) El 30 de mayo de 2020, 59.000 euros.

- Hasta abril de 2018, este incluido, y hasta el mes de julio de 2018, este incluido, el Ayuntamiento de Aceuchal abonará exclusivamente los importes por consumos de energía eléctrica, sin más conceptos, debiendo para ello la concesionaria presentar las correspondientes facturas de la comercializadora al Ayuntamiento, así como los justificantes de pago de las mismas, a fin de que éste abone al contratista por sustitución, hasta que los contratos de suministro eléctrico tengan titularidad municipal.

- La garantía definitiva presentada en su día por la contratista a que se refiere el certificado de 14 de agosto de 2014 de Seguro de Caucción número 4.116.664, emitido por la Compañía Española de Seguros y Reaseguros de Crédito y Caucción, S.A., le será devuelta al contratista a la fecha de recepción pero la contratista permanecerá respondiendo objetivamente de los defectos que, en su caso, presenten los bienes suministrados y que pudieran contener hasta el 30 de octubre de 2020.

### **JUSTIFICACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA DEL POSIBLE ACUERDO.**

Conforme al apartado 2 de la Disposición Transitoria Primera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de dicha Ley, se registrarán en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior.

Por tanto, resulta aplicable el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP).

Conforme al artículo 221 del TRLCSP los contratos administrativos se extinguirán por cumplimiento o por resolución, siendo que el artículo 223.c) contempla como causa de resolución, entre otras, el mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista.

*Tal clase de resolución está sujeta a los límites contenidos en el artículo 224.4 del mismo texto legal: sólo podrá tener lugar cuando no concurra otra causa de resolución que sea imputable al contratista, y siempre que razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la permanencia del contrato.*

*Cumplidos los anteriores requisitos y producida la resolución por mutuo acuerdo, los derechos de las partes se acomodarán a lo válidamente estipulado por ellas, conforme a lo dispuesto en el artículo 225.1 del TRLCSP.*

*Sentadas los presupuestos legales para ello, se llega a la conclusión que pretendemos el Pleno comparta, de que la resolución de mutuo acuerdo en los términos arriba establecidos cumple con los requisitos legales señalados, lo que justificaremos convenientemente en los siguientes apartados.*

### **NO CONCURRENCIA DE CAUSA DE RESOLUCIÓN IMPUTABLE AL CONTRATISTA**

*El proceso negociador que ahora concluiría se inserta dentro del procedimiento que fue incoado por el Pleno en diciembre del año 2017, a resultas de haberse detectado determinados incumplimientos contractuales por parte de la contratista de los que pudieran derivarse, bien la imposición de penalidades, bien la resolución misma del contrato.*

*Por su parte, el proceso negociador que en su caso culminaría con la firma del acuerdo al respecto, se inició antes de que hubiera un pronunciamiento administrativo en el expediente incoado el 14 de diciembre de 2017. Concretamente, surgió la facultad negociadora tras la presentación por parte de la empresa de sus alegaciones al pliego de cargos que le fue notificado por el Ayuntamiento, y antes de que se emitiera la preceptiva propuesta de resolución.*

*Quiere ello decir que no concurriría, al menos desde el punto de vista declarativo o formal, una causa de resolución imputable al contratista, por la sencilla razón de que la misma no ha sido declarada formalmente por la Administración, ni mucho menos avalada por una autoridad administrativa o judicial superior.*

*Sin perjuicio de lo dicho, resultaría más que discutible en derecho realizar, por tanto, un juicio en abstracto acerca de si existe o no, a estas alturas del procedimiento, causa de resolución del contrato que fuera imputable al contratista. A este respecto, recordemos que la incoación del procedimiento que acordó el Pleno el pasado 14 de diciembre, contemplaba la posibilidad de imposición de penalidades y/o de resolución del contrato, lo que implícitamente y en orden a los principios probatorios que rigen el procedimiento administrativo, muy cercanos en procedimiento sancionadores a los de los procesos penales donde impera el de la presunción de inocencia, admitiría potencialmente hasta una tercera opción, que resultaría ser la improcedencia de exigir al contratista responsabilidad alguna, por supuesto en el caso de que quedara acreditado en el expediente que cumplió el contrato debidamente y sin tacha. Esto último, de todos modos, parece lejos de haberse dado.*

*Por último, la jurisprudencia y los dictámenes que hemos consultado de la Junta Consultiva de Contratación y distintos órganos consultivos en la materia, nos llevan a la conclusión de que la resolución de los contratos por incumplimiento de*

*obligaciones contractuales por parte del contratista, exige una serie de requisitos (tales obligaciones deben ser esenciales, por ejemplo, y calificadas como tales en los pliegos o en el contrato mismo), casi siempre unidos a la extrema gravedad de los incumplimientos, de modo que la resolución del contrato constituye la ultima ratio, un último remedio administrativo de rígidos, si bien no imposibles, presupuestos para su aplicación.*

*Indudablemente, IMESAPI no ha cumplido estrictamente con sus obligaciones contractuales, lo que en buena parte, en cuanto supone la quiebra de la buena fe contractual, provoca también esta resolución anticipada del contrato, aunque sea por mutuo acuerdo. Pero lo que no puede afirmarse taxativamente es que el grado de incumplimiento resulte de tal gravedad o afecte a las obligaciones contractuales esenciales que estén expresamente así calificadas en los pliegos o en el contrato. Pues podría resultar que, conforme al pliego aprobado en su día, que nos parece insuficiente y bastante endeble en cuanto a la salvaguardia de los derechos municipales, finalmente la cuestión pudiera ser solventada con la imposición de meras penalidades.*

*Pero es que, además, no en todos los escenarios de resolución por causa imputable al contratista, se hallaría exenta la Administración de eventuales indemnizaciones, por ejemplo, por enriquecimiento injusto, pues hasta de los incumplimientos más graves, puede extraerse un cumplimiento parcial y, por tanto, algún beneficio aún para el defraudado en sus expectativas contractuales, en este caso, el propio Ayuntamiento.*

*En conclusión, entiende esta Alcaldía que no existe causa de resolución imputable al contratista, al menos formalmente declarado. Y en un escenario de valoración abstracta de las circunstancias actuales, no existe tampoco seguridad jurídica respecto a la concurrencia de tal causa de resolución, dado que la incertidumbre sólo podría resolverse tras la culminación del procedimiento incoado el pasado 14 de diciembre y aún después, tras el sometimiento de la cuestión, a los tribunales de justicia, básicamente a los órganos de lo contencioso-administrativo.*

*A colación de esto último, resulta innegable también que el presente acuerdo, entre otras motivaciones mayores, persigue evitar precisamente un escenario litigioso judicial por definición incierto, del que eventualmente podría resultar el perjuicio para cualquiera de las partes de un hipotético pleito. Cabe hacer mención especial a la imposición de costas, que en caso de ser impuestas a alguna de las partes, se calculan generalmente a base de aplicar un porcentaje sobre la base de la cuantía del procedimiento judicial, cuantía que en este caso podría ser declarada elevada.*

### **RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO HACEN INNECESARIO O INCONVENIENTE LA PERMANENCIA DEL CONTRATO.**

*La continuación de la relación contractual con IMESAPI resulta tan innecesaria como inconveniente para el interés público.*

*En primer lugar, todavía es ley del contrato un pliego aprobado en su día que resulta en buena medida poco eficaz para la defensa de los intereses municipales, cuando de paliar incumplimientos contractuales se trata. La resolución del contrato*

tendría, como primer efecto, la desvinculación del Ayuntamiento de un régimen jurídico débil y que le protege poco.

Por otra parte, la empresa concesionaria ha desarrollado ya, con las vicisitudes que mencionaremos respecto a sus características y valoración económica, el grueso de la inversión a la que se comprometió, que tenía como principal objetivo conseguir una reducción del consumo y el consiguiente ahorro energético en la factura de la comercializadora. Así las cosas, el contrato finalizaría el 15 de enero de 2025, fecha hasta la cual el Ayuntamiento tendría que satisfacer una factura que comprendiera no sólo la recuperación de tal inversión realizada por la concesionaria, sino el beneficio industrial para la empresa, pero sin un beneficio aparente para el Ayuntamiento, más allá de la ya conseguida disminución de consumos energéticos. A ello habría que añadir el coste pactado por mantenimiento de las instalaciones y, en definitiva, todos los conceptos que hasta ahora han compuesto la factura mensual que ha venido satisfaciendo el Ayuntamiento al contratista.

Resulta, pues, también desde este punto de vista, inconveniente permanecer sujeto a las obligaciones económicas del contrato, y prolongar más en el tiempo la relación jurídica correspondiente, pues el objetivo del ahorro energético ya se habría conseguido, tras haberse realizado determinada inversión (a la que más adelante nos referiremos), por parte de la adjudicataria.

Unido a lo anterior, nótese que, aún cuando el Ayuntamiento haya ahora de compensar a la adjudicataria, dejaría de gastar en el escenario menos favorable para la Administración más de medio millón de euros, evitando los siete años y medio que, de otra forma, restarían por cumplir del contrato que, recordemos, se formalizó por diez años. Resulta, pues, no sólo innecesaria, sino sobre todo inconveniente la permanencia del contrato para el interés público.

Debe añadirse que la cantidad fijada en la negociación y que asciende a 350.000 euros, parte de la mera valoración de activos realmente invertidos en el alumbrado exterior de Aceuchal. Aunque el informe del mismo técnico que dio inicio al expediente de imposición de penalidades o resolución, partía de una valoración de tal inversión a precio de costo, lo cierto es que el pliego regulador del contrato no establece ninguna directriz respecto a la forma de valorar tal inversión. Por ello, en pro de un posible y, en todo caso, positivo acuerdo, el mismo técnico acude a una valoración que, con carácter meramente indicativo y transaccional, halla en un pliego de parecidas prestaciones que rige en un municipio de nuestro entorno, como es el de Mérida, según el cual la referencia para valorar la inversión del contratista es el Precio de Venta al Público, rebajado en un 20%, es decir, el 80% del PVP. Es más, el técnico informante es escrupuloso en la aplicación de este criterio analógico que contribuye a acercar las posturas de las partes en la negociación y refleja en su informe que tomará para la valoración, no el 80% del PVP, sino el 74%, pues elimina el 6% del beneficio industrial que considera en este punto no aplicable.

El nudo gordiano de la negociación con el contratista fue precisamente ese: determinar qué valor podría asignársele a la inversión por él realizada. Insistía el contratista en que había cumplido lo ofertado (670.219,13 euros), considerando que cumplía simplemente con la instalación de las luminarias de las que se obtuviera como consecuencia el ahorro energético comprometido. En este sentido, defendía que la marca y clase de luminarias instaladas era de igual o superior calidad a la ofertada,

*perteneciendo al ámbito interno y propio de la concesionaria la habilidad para obtener uno u otro precio.*

*Defendía por contra el Ayuntamiento que era necesario realizar una valoración, fuera cual fuera el método para ello, de lo realmente invertido. Y propuso el técnico municipal para que la negociación avanzara, no acudir al denominado precio de costo, sino al criterio analógico del 74% del PVP, lo que finalmente la empresa ha acabado aceptando.*

*Por ello, se considera que la valoración de lo invertido en concepto de P4, a cuyo consenso pueden llegar las partes, es de 485.361,59 euros*

*Era importante determinar el valor de tal inversión, porque ha de tenerse en cuenta que el espíritu del desembolso que haga el Ayuntamiento es responder a una compensación por lo que quedará, efectivamente, en beneficio de la población. Se trata, en suma, de evitar el enriquecimiento injusto de la Administración, pues no resultaría ni justo ni realista partir de un incumplimiento total y absoluto del contrato por parte de la contratista. La inversión, en efecto, se hizo y, además, está dando sus resultados, en forma de rebaja sustancial en la factura energética de Aceuchal.*

*Superado y justificado el principal escollo de cualquier posible acuerdo que era, como decimos, la cuantificación de la inversión, quedaban por determinar otras cantidades.*

*A la inversión en concepto de P4, habría que sumar, en su caso, la valoración de lo que hubiera invertido la contratista en concepto de P5. A este respecto, en efecto, la P5, al menos y escrupulosamente tal y como vino ofertada por IMESAPI, no se ha ejecutado. En cambio, sí realizó la empresa otras inversiones que no pueden encuadrarse en ninguna prestación, pero que igualmente quedan en beneficio del municipio (al margen de que el anterior técnico las diera por cumplidas e incluso por insertas en la P4, lo que puede vincular también la voluntad de la Administración misma para la que aquel técnico trabajaba). Pues bien, esas inversiones no encuadrables directamente en la P5, pero existentes y que, por tanto, no cabía obviar, pues son reales, constatadas y producen un beneficio, son valoradas por el actual técnico en 46.976,07 euros, importe inferior en 13.524,06 euros a la cantidad que defendía la contratista por este concepto.*

*Por último, el informe repara en la instalación de un determinado número de brazos de acero galvanizado que, independientemente de las vicisitudes sobre su autorización o encuadre en alguna de las prestaciones que son objeto de contrato y, con el mismo criterio de evitación de enriquecimiento injusto, se valoran, una vez deducida también la depreciación sobre su instalación, en 10.508,81 euros.*

*Así las cosas, tenemos que la adjudicataria habría invertido en dos años y medio de contrato aproximadamente, la cantidad de 485.361,59 euros (P4) más 46.976,07 (virtual P5) más 10.508,81 euros. La inversión resultante, real, tangible para Aceuchal, ascendería, pues, a 542.846,47 euros.*

*Sin embargo, reparó igualmente el equipo negociador municipal en que tales cálculos no deben quedar en la simple retribución al contratista de lo que haya invertido, sino que de esa cantidad deben deducirse determinados conceptos, que son los referidos en el informe mismo, a los que nos referiremos sucintamente.*

*De la inversión valorada se deducen, en primer lugar, 133.084,42 euros a que asciende, según el técnico municipal a la depreciación de la misma por amortización durante los dos años y medio transcurridos desde la adjudicación de los bienes referidos en concepto de P4 y P5. El cálculo parte del escenario más favorable al Ayuntamiento, pues en puridad, la amortización de los bienes debe adoptarse desde la fecha de suministro y no desde la fecha del contrato.*

*Por otra parte, se han fiscalizado las facturas pagadas por el Ayuntamiento desde el inicio del contrato, llegándose a la conclusión de que hasta julio de 2018, el Ayuntamiento de Aceuchal habría pagado una demasía respecto a lo realmente debido, de 68.060,57 euros. En este punto hay que hacer constar que, conforme al acuerdo que se propone, los últimos meses (desde mayo a julio de 2018), el Ayuntamiento no pagará más que los consumos reales que, por suministro eléctrico, gire la comercializadora, lo que en realidad supone un beneficio añadido para el Consistorio, dado que la contratista seguirá hasta la fecha de cierre, 31 de julio, dando el servicio correspondiente, pero el Ayuntamiento sólo pagará por sustitución y previa justificación mediante las facturas de la propia comercializadora de energía.*

*Existe, por último, una tercera deducción de menor entidad en concepto de los nulos mantenimientos de los proyectores de la rotonda del Ajero, por importe de 942,48 euros.*

*Por lo tanto, el importe final es de 340.758.64 euros.*

*Ha de considerarse, asimismo, que el sistema de pago es aplazado, lo que entraña el beneficio financiero resultante, casi siempre a compensar mediante la imposición de intereses sobre la cantidad aplazada. En este caso, se ha pactado una cantidad cerrada, hasta los 350.000 euros que lógicamente incluye la compensación a la contratista por la aceptación de un pago aplazado. La diferencia a que nos referimos, es decir, 9.241,36 euros, resultaría de aplicar un interés de, aproximadamente, algo más del 3% anual sobre el principal, porcentaje del actual interés legal del dinero, concretamente del 3,75% anual. Se recuerda que el interés legal del dinero para ejercicios siguientes al presente es desconocido, habiendo sido de entre el 4% y el 3% en los últimos ejercicios económicos (de 2010 a 2014 fue del 4%, en 2015 fue del 3,50% y en 2016, 2017 y 2018 se mantuvo en el 3%).*

*Hay un aspecto igualmente beneficioso para la Administración que conviene hacer notar, y es que, según el presente acuerdo, no se retribuye a la concesionaria por el lucro cesante, es decir, no se la indemniza por la pérdida del beneficio que dejará de percibir como consecuencia de la anticipada resolución del contrato. Con el pago de la cantidad que se propone, se paga, en definitiva, lo que no se hubiera ya pagado de la inversión realizada por la contratista que queda en el municipio, evitando así, como ha quedado dicho ya, sólo el enriquecimiento injusto que resultaría de hacerse el Ayuntamiento con tal inversión sin costo por su parte.*

### **INTERÉS PÚBLICO: CONVENIENCIA DE RESOLVER EL CONTRATO.**

*El requisito legal de la inconveniencia de la continuidad del contrato, se cumple justamente por antítesis: resulta conveniente para el interés público su resolución.*

*Así se deduce, una vez más, del informe técnico que se adjunta a la presente moción, en el que se incluye un apartado en el que se clarifica la situación posterior a la resolución de mutuo acuerdo que aquí se propone, cuantificándose el ahorro del que resultará beneficiario el Ayuntamiento, mecanismo práctico que pone a las claras qué gana, al fin y al cabo, el Consistorio con esta resolución anticipada y de mutuo acuerdo.*

*En líneas generales, los parámetros son los siguientes.*

*En un escenario de continuidad del contrato el Ayuntamiento debería satisfacer a la contratista un canon anual de 156.664,17 euros, es decir, 1.566.641,70 euros a lo largo de los diez años de duración del contrato. A dicha cantidad habría que sumar los conceptos que el informe técnico adjunto valora durante esos diez años, resultando un coste total de 1.870.865,06 euros.*

*Pero con el retorno de las instalaciones al Ayuntamiento y volviendo a la gestión pública del servicio, el coste durante esos diez años, aún sumando los 350.000 euros del acuerdo y la cantidad que ya ha sido abonada al contratista durante el periodo transcurrido hasta ahora de contrato, se prevé un coste de 1.313.012,90 años durante el mismo período. El informe adjunto lo expresa con mayor detalle.*

*El ahorro para el municipio ascendería, en el escenario menos favorable para el propio Ayuntamiento, a 556.952,16 euros.*

*Es más, si se consideraran pagos al contratista que hasta ahora se han venido realizando (por importe de 17.081,04 euros al mes), el ahorro rondaría los 900.000 euros.*

*Por último, no se incluyen en el ahorro las posibles subvenciones o ayudas públicas y aportaciones financieras públicas que pudiera obtener el Ayuntamiento a lo largo de ese período para la mejor gestión del servicio mismo.*

*De ahí, por tanto, que el requisito legal de la inconveniencia en la continuidad pueda ser leído también a sensu contrario, es decir, en la conveniencia de su resolución.*

*Respecto a la no necesidad del contrato, resulta evidente que el Ayuntamiento puede desarrollar la competencia con sus propios medios. Y, como ocurre en el caso de la inconveniencia señalada, igualmente el requisito admite la lectura a sensu contrario, siendo que no sólo es innecesario el contrato, sino que es necesaria su resolución, pues resulta igualmente necesario, un verdadero deber para nosotros, optimizar los recursos públicos y conseguir, siempre que sea posible, disminuir el gasto de la Administración Pública, cosa que aquí se lograría con creces, según acabamos de demostrar.*

## **FINALIZACIÓN CONVENCIONAL DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**

*El artículo 86.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece: "1. Las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos*

*con personas tanto de Derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que, en su caso, prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin."*

*Conforme a lo expuesto, se propone al Pleno que acuerde la finalización del procedimiento administrativo incoado el pasado 14 de diciembre, con el citado acuerdo de resolución de mutuo acuerdo del contrato, pues queda acreditado que ello tiene por claro objeto la plena satisfacción del interés público y no resulta contrario al ordenamiento jurídico.*

### **TRAMITACIÓN DEL ACUERDO**

*Resulta aplicable el todavía vigente Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, concretamente en su artículo 109.*

*Surge la presente propuesta de un principio de acuerdo entre el equipo negociador del Ayuntamiento y la contratista misma que esta ha aceptado también. Por tanto, no sería en este caso necesario el trámite de audiencia del contratista (tampoco del avalista o asegurador, pues no se propone la incautación de la garantía), ni el dictamen del órgano consultivo de esta Comunidad Autónoma, a la sazón, Comisión Jurídica de Extremadura, que sólo resulta necesario en caso de formular oposición por parte del contratista. Obviamente la resolución por mutuo acuerdo es incompatible con tal oposición.*

*Por otra parte, a la presente propuesta se adjunta, además del informe del técnico municipal que la justifica, informe jurídico y de fiscalización económica emitido por la Secretaria-Interventora del Ayuntamiento.*

*Obtenido por tanto el placet del Pleno y la conformidad definitiva de la contratista, se procedería a la formalización del correspondiente acuerdo, del acta de recepción de las instalaciones que hasta ahora han formado parte del contrato, y a la cumplimentación de la documentación necesaria para que los contratos de suministro energético pasen de nuevo a titularidad municipal.*

*En su virtud, al Pleno propongo que adopte el siguiente acuerdo:*

**PRIMERO:** *Que con ratificación de la Resolución de la Alcaldía del pasado 2 de marzo y del proceso negociador iniciado como consecuencia de la misma y desarrollado hasta ahora, y basándose en las consideraciones que figuran en esta propuesta, se ponga fin al expediente administrativo incoado el pasado 14 de diciembre de 2017, mediante la formalización de un acuerdo de resolución de mutuo acuerdo con la contratista IMESAPI, S.A., del contrato de alumbrado público integral exterior de Aceuchal, todo ello en los términos que aquí constan y de conformidad con lo establecido en el artículo 86.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 223.c) y*

concordantes del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP).

**SEGUNDO:** *Que, en virtud de lo anterior, faculte al Alcalde-Presidente para la formalización y firma del acuerdo de resolución correspondiente con la citada contratista, así como de cuantos documentos resulten necesarios en orden al buen fin del acuerdo mismo de resolución, tales como la formalización del acta de recepción y la puesta a nombre del Ayuntamiento de los contratos con la comercializadora de energía."*

Finalizada la lectura de la moción, por Secretaría –Intervención se leyó informe jurídico, presupuestario y de fiscalización de la propuesta, del siguiente tenor literal:

***"INFORME JURÍDICO:***

*La Ley de Contratos del Sector Público, prevé como causa de resolución el mutuo acuerdo, en el artículo 223. Si bien, sujeto a dos condicionantes:*

- Que no haya incumplimiento culpable del contratista.*
- Que sea inconveniente o innecesario su continuidad por interés general.*

*Han sido múltiples los Dictámenes del Consejo de Estado en uno y otro sentido (en el 54371 de 25/I/90) es evidente la necesidad, no sólo de descartar lo primero, sino de justificar necesariamente lo segundo. En el mismo caso el 55008 de 14/9/90, en el que dadas las especiales características de la administración es necesario que el fin perseguido en el mutuo acuerdo sea el interés general (y el carácter excepcional de la Administración, que hace necesario el sometimiento a la Ley y al Derecho, artículo 106 de la Constitución Española) y no exista incumplimiento culpable.*

*Los Dictámenes 55279 de 27 de septiembre de 1990 y el 50571/1987, de mayo de 1987, entre otros, determinan como requisito de resolución del contrato por mutuo acuerdo lo la voluntad de las partes, pero este requisito se ve matizado en el caso de los contratos administrativos en que además de la formación de la voluntad administrativa requiere que se fundamente adecuadamente que la continuidad del vínculo es innecesaria e inconveniente para la Administración, con rigurosa valoración, tanto de la no existencia de culpa del contratista, como de la inconveniencia de seguir con el contrato (artículo 166 del Reglamento de Contratación).*

*Es decir, la ajustada valoración del interés público y la necesidad de aquilatar el acuerdo, para evitar incidentes y controversias, pero siempre desde la inexistencia de culpa del contratista, que pueda eludir sus responsabilidades con subsanación por la Administración, lo que daría lugar a la desviación de poder de ésta.*

*Aclarados los términos anteriores y dado que en el caso que nos ocupa, el contrato de Suministro de alumbrado público integral de Aceuchal, suscrito con IMESAPI, S.A., que se inició en 2015, y en cuya ejecución se han producido incidentes, controversias y desacuerdos, unos por falta de adecuado asesoramiento al municipio, otros por amplia interpretación de la contrata, pero que hasta febrero de*

2017 no se pusieron en evidencia por esta Administración, a través de informe suscrito por Ingeniero responsable del Servicio, que fueron puesta de manifiesto en documento BA 001703/17 en julio de, y presentado a la contrata en septiembre. Septiembre.

Sin embargo, la contrata ha cumplido en parte sus obligaciones y así se deriva del mismo informe suscrito por el Técnico Municipal responsable D. Arturo Suárez-Barcena Cerezo.

Llegados a este punto, por la empresa IMESAPI, S.A. y tras diversas reuniones, se propone al Ayuntamiento resolución del contrato por mutuo acuerdo. Por la Alcaldía y ante la duda fundamentada que la continuación en la ejecución sea beneficiosa para el interés público, tanto económico como funcionalmente, y no constando incumplimiento culpable constatado, por la Presidencia se propone aceptar el mutuo acuerdo, cuyo contenido económico se interviene y fiscaliza por la Intervención Municipal. Y se somete a informe de esta Secretaría, quien después de examinar los preceptos legales aplicables, la múltiple doctrina del Consejo Consultivo, sentencias al respecto y antecedentes del contrato objeto de resolución por mutua acuerdo

### **Concluye:**

Que el contrato de Suministro y Mantenimiento de Alumbrado Público Integral suscrito con IMESAPI, S.A., tenía inicialmente 11 años de vigencia.

Que en dicho contrato, la empresa se comprometía a la ejecución de inversión por importe de 630.000,00 €, en concepto de P4 y además de una inversión complementaria en concepto de P5, por importe de 60.500,13 €.

Que el importe mensual del suministro y mantenimiento (17.081,04 € IVA incluido), excede con mucho a lo inicialmente previsto (13.084,85 € IVA incluido), lo que es gravoso en extremo para el Ayuntamiento, y por ende para el interés general.

Que ha transcurrido una cuarta parte del plazo de ejecución del mismo, como se deriva del informe técnico. No solamente en tiempo sino en ejecución de las inversiones objeto del mismo y también en depreciación de la inversión en su día ejecutada.

Que en la ejecución del contrato, la empresa ha cumplido parcialmente sus obligaciones y éstas se hayan cuantificadas, por el Técnico responsable a este fin.

Que los incumplimientos, habidos, no son considerados culpables en el pliego base de contratación, con lo que no hay causa legal que impida llegar a un mutuo acuerdo.

Que la continuidad del vínculo supondría un grave perjuicio económico para el Ayuntamiento y falta de control del servicio prolongada en el tiempo, aumentada por la quiebra en las relaciones generada entre las partes por lo anterior.

Que la resolución del contrato, incluso si ésta fuese favorable vía judicial, alargaría los efectos económicos negativos para el presupuesto del Ayuntamiento y el interés general, y no habiendo causas culpables, así definidas en el pliego, que impidan aceptar el acuerdo, se informa favorablemente la finalización de la relación contractual por mutuo acuerdo, que debe ser aprobado por el Pleno, estar fiscalizado por la Intervención, al suponer un coste añadido para el Ayuntamiento, justificado el interés general y la innecesaria continuidad con el contrato."

### **"INFORME DE INTERVENCIÓN:**

*Vista la propuesta de la Alcaldía de finalización de mutuo acuerdo de Contrato suministro y mantenimiento de alumbrado público, dado que dicha finalización dispone el abono de cantidad en concepto de canon por las inversiones realizadas por la Empresa.*

*Examinada la propuesta que dice:*

- *Abono de 350.000 € en los siguientes plazos:*
  - o *31 de agosto 2018: 117.000,00 €.*
  - o *30 de mayo 2019: 174.000,00 €.*
  - o *30 de mayo 2020: 59.000,00 €.*

*Vista la situación presupuestaria actual, de la partida correspondiente a 165.227.99 "Trabajos realizados por otras empresas suministro y mantenimiento de Alumbrado Público", se consignaron inicialmente 216.000 €, de la cual hay disponible 198.000 €, de los que se descontarán las facturas correspondientes de enero a abril (68.324,16 €), restando 129.675,84 €.*

*Que la vinculación jurídica de los créditos de las partidas 1.2 permitiría disponer de 174.000,00 € en el presupuesto actual, con lo que la propuesta de compensación de la empresa IMESAPI sería viable en 2018, y sería necesario preverla inicialmente con los créditos acordados en los años 2019 y 2020.*

*Las cantidades acordadas no llevan IVA, al considerarse que éste ya fue pagado por el contratista cuando efectuó el suministro de los bienes que ahora se traspasan (art. 7.1 de la Ley del IVA).*

*Adoptado acuerdo por el Pleno en el sentido anterior, se procederá a la retención de crédito, en la partida 165.227.99, por el importe pactado para el año 2018 y al compromiso del pago de las restantes, para los años 2019 y 2020. Es decir:*

*- En el Ejercicio 2019, habría que consignarse 174.000,00 € más el gasto de suministro correspondiente al ejercicio completo, así como el mantenimiento del servicio en las cantidades estimadas por el informe del Técnico responsable del Servicio, que forma parte de la propuesta de la Alcaldía.*

*- Así mismo en el Ejercicio 2020, la consignación sería de los 59.000,00 € restantes más el coste de suministro y mantenimiento de dicho año, según las cantidades estimadas por el Técnico responsable del Servicio, que forma parte de esta propuesta.*

*Habida cuenta de que la continuidad del contrato en las condiciones actuales, hasta abril de 2018, y a partir de mayo solamente se pagará a la empresa IMESAPI el importe de l suministro facturado por la comercializadora, es perfectamente asumible presupuestariamente las cantidades pactadas, sin que altere la estabilidad presupuestaria y ni la Regla del Gasto.*

*En cuanto a la conveniencia económica y presupuestaria de no continuar con el contrato, es evidente, ya que la facturación mensual, según el informe facilitado por el Técnico del Servicio, se vería reducida por todos los conceptos en más de un 30 %*

*anual, lo que al final de la vida del contrato habría que multiplicar por 8 años y medio."*

Seguidamente se incorpora al Acta el informe emitido por el Técnico de alumbrado, que fundamenta la moción, del siguiente tenor literal: "..."

El presente informe ha sido redactado por D. Arturo Suárez-Bárcena Cerezo, mayor de edad, con D.N.I. nº 44.784.830-N, Técnico-Perito con domicilio social a efecto de notificaciones C/ Arturo Suarez-Bárcena, 2 local, en Almendralejo (Badajoz), C.P. 06.200.

Que habiendo orden directa del Sr. Alcalde del Excelentísimo Ayuntamiento de Aceuchal por el que se me da traslado de las condiciones propuestas por la empresa IMESAPI para una posible resolución del contrato que une ambas partes, contesta mediante el presente informe todo aquello relativo a cuestiones técnicas que entiende este técnico que debe contestar.

Según el artículo 335 de la L.E.C. el técnico que suscribe declara bajo juramento decir la verdad que ha actuado y en su caso, actuará con la mayor objetividad posible, tomando en consideración tanto lo que pueda favorecer como lo que pueda ser susceptible de causar perjuicio a cualquiera de las partes, y que conoce las sanciones penales en las que podría incurrir si incumpliera su deber de perito.

**Con respecto a la prestación P4:**

En lo que respecta a esta prestación, es parecer de este técnico que debe valorar todo aquello que vaya a permanecer en el Ayuntamiento una vez alcanzado un compromiso entre las partes.

En el informe de este técnico de fecha 11/12/2017 y nº visado BA 02800/17 se realizaba una valoración de dicha prestación considerando solo aquellos costes de los que existía la plena seguridad que el Ayuntamiento se beneficiaría.

A esos costes, hay que añadir el compromiso del Contratista a mantener los elementos de la Telegestión, garantía de 10 años de las luminarias, programación de las luminarias....**(costes estos no contemplados en el anterior informe y que de no ser contemplados supondrían un enriquecimiento injusto del Ayuntamiento una vez conocido la permanencia de los mismos.)**

De esta manera, este técnico debe emitir una nueva valoración de la citada prestación P4 en la que se contemplen estas nuevas partidas de las que el Ayuntamiento se beneficiará. En este punto, recordamos que las luminarias finalmente instaladas por el Contratista no fueron las de su oferta de licitación por lo que tenemos la dificultad añadida de no poseer un precio unitario para las mismas.

Para resolver el punto anterior, se toman el denominado **documento 1** (se adjunta al final de este informe) que es la página 36 del Pliego de Cláusulas administrativas en el que dice textualmente:

**"Nota 2: Las partidas no contempladas en este listado tendrán un precio del 80% del PVP"**

De esta manera y como quiera que no poseemos un precio unitario para las mismas, tomaremos los pliegos del Ayuntamiento de Mérida como base para dicho precio unitario haciendo la salvedad de que no podemos tomar el 80% del PVP como dicen estos pliegos, al contener el mismo un 6% de Beneficio Industrial, beneficio este, que no debe ser utilizado para el cálculo de nuestra prestación P4, **por lo que tomaremos el 74% del PVP del catálogo de Philips para las mismas**, incrementándose el valor de las mismas al incluir partidas no contempladas en el informe anteriormente citado por no poder asegurar este técnico en ese momento que las partidas anteriormente descritas seguirían formando parte del Alumbrado del municipio.

De esta manera, la valoración de la P4 quedaría como se muestra a continuación:

### **VALORACIÓN**

	UD	€/UD	€
Bloque optico LED modelo BO-V-STD de la marca Philips, para reemplazo de fuente de luz en faroles clasicos. Flujo total 4.300 lumenes, potencia del sistema 37,50 Clase II IP66, incluye equipo de regulación programable.	223	250,97 €	55.966,31 €
Bloque optico LED modelo BO-V-STD de la marca Philips, para reemplazo de fuente de luz en faroles clasicos. Flujo total 5.700 lumenes, potencia del sistema 52 Clase II IP66, incluye equipo de regulación programable.	12	259,78 €	3.117,36 €
ud. Luminaria Modelo Clearway 35 BGP303 1xLED35-3S/740 DM flujo total 3.500 lm, potencia del sistema 29 , clase II, IP66, incluyendo equipo de regulación programable. Marco y carcasa de aluminio, y cierre con vidrio templado	419	341,88 €	143.247,72 €
ud. Luminaria Modelo Clearway 49 BGP303 1xLED49-3S/740 DM flujo total 5000 lm, potencia del sistema 43 , clase II, IP66, incluyendo equipo de regulación programable. Marco y carcasa de aluminio, y cierre con vidrio templado	488	349,28 €	170.448,64 €
ud. Luminaria Modelo Clearway 54 BGP303 1xLED54-3S/740 DM flujo total 6.200 lm, potencia del sistema 39,50 , clase II, IP66, incluyendo equipo de regulación programable. Marco y carcasa de aluminio, y cierre con vidrio templado	3	349,28 €	1.047,84 €
ud. Luminaria Modelo Clearway 73 BGP303 1xLED73-3S/740 DM flujo total 7.500 lm, potencia del sistema 58 , clase II, IP66, incluyendo equipo de regulación programable. Marco y carcasa de aluminio, y cierre con vidrio templado	166	390,72 €	64.859,52 €
ud. Luminaria Modelo Clearway 98 BGP303 1xLED98-3S/740 DM flujo total 10.000 lm, potencia del sistema 81 , clase II, IP66, incluyendo equipo de regulación programable. Marco y carcasa de aluminio, y cierre con vidrio templado	20	407,74 €	8.154,80 €
Ud. Lámpara Led 33 W marca LG modelo BULB 33 W. 2453 lm E27	32	45,00 €	1.440,00 €
Ud. Proyector LED de 50 W de potencia y 4.500 lm, con disipador de aluminio de inyeccion 50 W	1	70,00 €	70,00 €
Ud. Proyector LED de 30 W de potencia y 3.500 lm, con disipador de aluminio de inyeccion ud. Sistema de Telegestión SIGMA, formado por RTU, analizador, trafos de intensidad, sensores de alarma, relé de maniobra y protección. Totalmente montado en centro de mando	1	54,00 €	54,00 €
	12	1.450,00 €	17.400,00 €

cableado e interconexión de alarmas			
Ud. Cuadro eléctrico para alumbrado público compuesto por armario metálico con bloqueo por candado, protección general, protección contra sobretensiones transitorias, contactor tetra- polar, salidas protegidas con térmico y diferencia, final de carrera para intrusismo, circuito para maniobra, iluminación interior en cuadro y toma de usos varios. 4 salidas tensión 400 V Ud. Cuadro eléctrico para alumbrado público compuesto por armario metálico con bloqueo por candado, protección general, protección contra sobretensiones transitorias, contactor tetra- polar, salidas protegidas con térmico y diferencia, final de carrera para intrusismo, circuito para maniobra, iluminación interior en cuadro y toma de usos varios. 4 salidas tensión 230 V	3	1.716,00 €	5.148,00 €
Ud. Cuadro eléctrico para alumbrado público compuesto por armario metálico con bloqueo por candado, protección general, protección contra sobretensiones transitorias, contactor tetra- polar, salidas protegidas con térmico y diferencia, final de carrera para intrusismo, circuito para maniobra, iluminación interior en cuadro y toma de usos varios. 5 salidas tensión 400 V Ud. Cuadro eléctrico para alumbrado público compuesto por armario metálico con bloqueo por candado, protección general, protección contra sobretensiones transitorias, contactor tetra- polar, salidas protegidas con térmico y diferencia, final de carrera para intrusismo, circuito para maniobra, iluminación interior en cuadro y toma de usos varios. 5 salidas tensión 230 V	1	1.820,00 €	1.820,00 €
Ud. Cuadro eléctrico para alumbrado público compuesto por armario metálico con bloqueo por candado, protección general, protección contra sobretensiones transitorias, contactor tetra- polar, salidas protegidas con térmico y diferencia, final de carrera para intrusismo, circuito para maniobra, iluminación interior en cuadro y toma de usos varios. 5 salidas tensión 400 V Ud. Cuadro eléctrico para alumbrado público compuesto por armario metálico con bloqueo por candado, protección general, protección contra sobretensiones transitorias, contactor tetra- polar, salidas protegidas con térmico y diferencia, final de carrera para intrusismo, circuito para maniobra, iluminación interior en cuadro y toma de usos varios. 5 salidas tensión 230 V	1	1.998,10 €	1.998,10 €
Ud. Cuadro eléctrico para alumbrado público compuesto por armario metálico con bloqueo por candado, protección general, protección contra sobretensiones transitorias, contactor tetra- polar, salidas protegidas con térmico y diferencia, final de carrera para intrusismo, circuito para maniobra, iluminación interior en cuadro y toma de usos varios. 6 salidas tensión 230 V Ud. Adecuación de Cuadro eléctrico existente, con instalación de protecciones térmicas y diferencial por salida.	3	2.102,10 €	6.306,30 €
Ud. Lámpara Baliza 18 W	1	2.392,00 €	2.392,00 €
	2	630	1260
	8	10,00 €	80,00 €
Ud. Aplique Philips 15 W	7	27,00 €	189,00 €
Ud. Plafón 11 W	1	22,00 €	22,00 €
Ud. Dicroica Jiso 7 W	16	10,00 €	160,00 €

Ud. Tubos LED 2x24 W	4	45,00 €	180,00 €
----------------------	---	---------	----------

<b>TOTAL S/I.V.A IVA AL 21%</b>

**TOTAL IVA INCLUIDO**

Como puede apreciarse, a pesar de añadir las nuevas partidas anteriormente descritas, la inversión realizada por IMES API es inferior a la establecida en el contrato entre ambas partes que según consta en página 11 del Sobre 3 de IMES API y en la página 2 del contrato, debería ser de 670.219,13€, lo que supone una diferencia de 184.857,54€+IVA, esto es 223.677,62€ (no existiendo ningún elemento más posible a añadir en esta valoración).

**Con respecto a la prestación P5:**

La prestación P5 no está ejecutada. La intención de IMES API es compensar, mediante la renuncia al cobro de sus honorarios, los trabajos realizados y especificados en la parte inferior de este apartado a cambio de la no realización de los trabajos que venía obligado a realizar en la P5, si bien, si se examina el sobre 2

Tomo 1 del Contratista lo ofertado en realidad era **(Página 111 hasta 115):**

O Instalación de luminarias solares modelo AIRIS SOLAR TITANIUM

O Sustitución de toda la semaforización de Aceuchal con tecnología Led

O Instalación de paneles fotovoltaicos para suministro de la señalización peatonal luminosa

Es criterio de este técnico que estos trabajos realizados no debían ser compensados por la prestación P5 porque las partidas de la prestación P5 en nada pueden asociarse a los contemplados en la siguiente relación, y estos además presentan varios puntos que desde el punto de vista de este técnico serían más que discutibles.

Sin embargo, si se examina el informe de D. Florencio Rafael Fagundez (anterior técnico del alumbrado público) de fecha 1 de junio de 2015, este afirma de manera textual:

**“El presente informe servirá de aceptación de la propuesta aportada por la adjudicataria del servicio, entendiéndose como viable el inicio de las prestaciones P4 y P5”.**

Por tanto, por mucho que el criterio de este técnico sea claramente distinto de lo expresado por el anterior gestor, este no puede negar la aceptación otorgada por el anterior.

Sin embargo, si existe un punto en el que este técnico debe manifestar clara y rotunda disconformidad con lo expresado por el Contratista.

El informe de 1 de junio de 2015 de D. Florencio Rafael Fagundez está basado en el documento denominado **“INFORME TECNICO DE INSPECCIÓN PREVIO A LAS PRESTACIONES P3, P4 Y P5 DE LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE**

**ACEUCHAL”** presentado por el Contratista en abril de 2015 en el que el Contratista **afirma la necesidad de 258 Brazos de aceros galvanizados** por encontrarse los anteriores en mal estado o desechables según puede leerse en la página 12 de dicho informe.

Sin embargo, con posterioridad el Contratista decidió variar su oferta de licitación procediendo a montar muchas más luminarias

viales de las que incluía en su oferta procediendo igualmente a montar muchos menos faroles villas de los ofertados. Esta modificación se ejecutó de manera **UNILATERAL POR EL CONTRATISTA** no siendo autorizada ni por el Ayuntamiento ni por D. Florencio Rafael Fagundez.

De esta manera y al estudiar la prestación se procederá a autorizar el cobro de 258 brazos pared en lugar de los 462 brazos que con posterioridad fueron instalados.

De esta manera, la prestación P5 quedaría de la siguiente manera:

## **PRESTACION P5**

Suministro e instalación de conductor RV 4x 6mm <sup>2</sup> Cu			
Varias Calles			150,00 m.l.
Total Medición			150,00 m.l.
Instalación conductor 4x6mm <sup>2</sup>	1	2,89	2,89 €/m.l.
Cable Cu 4x6mm <sup>2</sup>	1	1,87	1,87 €/m.l.
Total precio Unitario			
Total partida			714,00 €

Suministro e instalación de conductor RV 4x 4mm <sup>2</sup> Cu			
Varias Calles			430,00 m.l.
Total Medición			430,00 m.l.
Instalación conductor 4x6mm <sup>2</sup>	1	2,89	2,89 €/m.l.
Cable Cu 4x6mm <sup>2</sup>	1	1,87	1,70 €/m.l.
Total precio Unitario			
Total partida			1.973,70 €

Suministro e instalación de conductor RV 2x 2,5mm <sup>2</sup> Cu			
Varias Calles			5.100,00 m.l.
Total Medición			5.100,00 m.l.
Instalación conductor 2x2,5mm <sup>2</sup>	1	1,49	1,49 €/m.l.
Cable Cu 2x2,5mm <sup>2</sup>	1	0,86	0,86 €/m.l.
Total precio Unitario			
Total partida			11.985,00 €

Brazo mural de acero galvanizado			
Luminarias de vial			258,00 ud
Total medicion			258,00 ud
Brazo de acero galvanizado	1	55,9	55,90 €/m.l.
Oficial 1ª	0,5	23,53	11,77 €/m.l.
			17.457,57 €

Varias luminarias			
			250,00 m.l.
Total medicion			250,00 m.l.
Cuadro Claved	1	8,6	8,60 €/m.l.
Oficial 1ª	0,3	23,53	7,06 €/m.l.
			3.914,75 €

<b>Ud. Comunicaciones entre cuadros</b>			
Alimentación fachada casa de la Cultura			1,00 ud.
Unificación Cuadro Avda. de la Cerca con C/ Goya			1,00 ud.
Unificación Cuadro C/ Santa Rosa con c/ Hermano Enrique			1,00 ud.
Unificación cuadro monofásico C/ Estrecha con cuadro 400 v			1,00 ud.
Unificación lumi. Parque Extremadura con Cuadro Avda. Naranjos			1,00 ud.
Unificación cuadro C/ Zurbarán C/ Guardia Civil			1,00 ud.
Unificación cuadros C/ Zurbarán			1,00 ud.
Total Medición			7,00 € ud.
Conexión a red existente	1	249,4	€/ud
Total precio unitario			249,4 €/ud
			<b>1.745,80</b>
<b>Total Partida</b>			<b>€ €</b>

Toma de tierras	
Cuadros	11,00 ud

Báculos y columnas			15,00 ud
Total Medición			26,00 ud
Puesta a tierra	1	24,63	24,63 €/ud
Oficial 1ª	0,25	23,53	5,88 €/ud
Total Precio Unitario			30,51 €/ud
<b>Total partida</b>			<b>793,33 €</b>

Portezuelas			
Báculos y columnas			28,00 ud.
Total medición			28,00 ud.
Portezuelas	1	11	11,00 €/ud.
Oficial 1ª	0,2	23,53	4,71 €/ud.
Total precio unitario			15,71 €/ud.
Total partida			439,77 €

Reparación empalmes			
Varias líneas			32,00 ud.
Total medición			32,00 ud.
Oficial 1ª	0,6	23,53	14,12 €/ud.
Total Precio Unitario			14,12 €/ud.
Total Partida			451,78 €

<b>TOTAL S/IVA</b>	<b>39.475,69 €</b>
<b>GG+B.I. 19%</b>	<b>7.500,38 €</b>
<b>TOTAL S/IVA</b>	<b>46.976,07 €</b>
<b>IVA AL 21%</b>	<b>10.477,84 €</b>
<b>TOTAL IVA INCLUIDO</b>	<b>60.372,30 €</b>

Según consta en el contrato entre ambas partes (página 2 del mismo) y en página 12 del Sobre 3 de IMES API, la inversión en esta prestación debía ser de 60.500,13€+ IVA, quedando establecida actualmente en 46.976,07€+ IVA, es decir, 13.524,06€ + IVA por debajo de lo establecido en las partes.

Sobre los importes abonados y los que se debían haber abonado según el técnico que emite el presente informe se desea destacar lo siguiente:

Una vez modificado la prestación P4 y la prestación P5 y utilizando la metodología de cálculo explicada en las páginas 42 a 45 del informe anteriormente citada se obtienen la facturación que a juicio de este técnico debían haber sido emitida por el Contratista.

A continuación, se presenta la factura "tipo" de 2016, la factura "tipo" de 2017 y la factura "tipo"

de 2018 queriendo este técnico descartar las siguientes cuestiones:

1. Se ha aumentado el número de horas de funcionamiento de los proyectores hasta las 1650 horas/anuales por haber expresado Alcaldía que en numerosas ocasiones se ha solicitado al Contratista de manera verbal la ampliación del horario de los mismos y haber cumplido este con las indicaciones de Alcaldía.

2. Con respecto al coeficiente para la prestación P1 se aumenta este desde 0,12 €/kwh hasta los 0,1428 €/kwh (resultado este de aplicar al coeficiente anterior un 13% de Gastos Generales y un 6% de beneficio Industrial). En todo caso, este coeficiente sigue siendo enormemente distante con el utilizado por el Contratista de 0,508918435€/kwh.

3. El Contratista se compromete a facturar al Ayuntamiento durante los meses de mayo y junio de 2018 "tan solo" los importes de los consumos que de los distintos Centros de Mando se desprendan. Es más, si durante la ejecución de los tramites estos llevasen algún mes más de los estipulados en el presente informe, los importes a abonar por parte del Ayuntamiento serían los mismos que en los meses de mayo y junio de 2018 por lo que en todo caso el ayuntamiento esta situación siempre beneficiaría los intereses del Ayuntamiento.

A continuación, se exponen las facturas tipo de 2016 y de 2017, así como los importes abonados por el Ayuntamiento hasta junio de 2018 y los que se deberían haber abonado.

Se vuelve a manifestar que el criterio de este técnico ya manifestado por este técnico es que estos importes deberían ser pagados íntegramente por el Contratista al estipularse así en los pliegos ya que el coste de los mismos debería de estar incluidos en su oferta de licitación.

Es en el caso de resolver de una manera u otra el contrato antes de lo estipula cuando este técnico entiende que debe incluirlos al acortarse los plazos del concurso y por tanto la recuperación económica de los mismos por parte del Ayuntamiento.

AÑO 2015	IMPORTE ABONADO	IMPORTE CORREGIDO
NOVIEMBRE	11.883,98 €	7.982,79 €
DICIEMBRE	16.714,25 €	12.813,06 €
TOTALES	28.598,23 €	20.795,85 €

AÑO 2016	IMPORTE ABONADO	IMPORTE CORREGIDO
ENERO	16.845,66 €	12.994,47 €
FEBRERO	16.845,66 €	12.944,47 €
MARZO	16.845,66 €	12.944,47 €
ABRIL	16.845,66 €	12.944,47 €
MAYO	16.845,66 €	12.944,47 €
JUNIO	16.845,66 €	12.944,47 €
JULIO	16.845,66 €	12.944,47 €
AGOSTO	16.845,66 €	12.944,47 €
SEPTIEMBRE	16.845,66 €	12.944,47 €
OCTUBRE	16.845,66 €	12.944,47 €
NOVIEMBRE	16.845,66 €	12.944,47 €
DICIEMBRE	16.845,66 €	12.944,47 €
TOTALES	202.147,92 €	155.383,64 €

Cesión de Ahorros 2016	5.123,52 €
------------------------	------------

AÑO 2017	IMPORTE ABONADO	IMPORTE CORREGIDO
ENERO	17.081,04 €	13.172,70 €
FEBRERO	10.881,58 €	6.973,24 €
MARZO	17.081,04 €	13.172,70 €
ABRIL	17.081,04 €	13.172,70 €
MAYO	17.081,04 €	13.172,70 €
JUNIO	17.081,04 €	13.172,70 €
JULIO	17.081,04 €	13.172,70 €
AGOSTO	17.081,04 €	13.172,70 €
SEPTIEMBRE	17.081,04 €	13.172,70 €
OCTUBRE	17.081,04 €	13.172,70 €
NOVIEMBRE	17,081,40	13.172,70 €
DICIEMBRE	17,081,40	13.172,70 €
TOTALES	164.610,94 €	125.527,54 €

Cesión de Ahorros 2017	6.509,33 €
------------------------	------------

AÑO 2018	IMPORTE ABONADO	IMPORTE CORREGIDO
ENERO	17.081,04 €	13.172,70 €
FEBRERO	17,081,04 €	5.296,41 €
MARZO	17.081,04 €	13.172,70 €
ABRIL	17.081,04 €	13.172,70 €
MAYO	2.500,00 €	13.172,70 €
JUNIO	2.500,00 €	13.172,70 €
JULIO	2.500,00 €	13.172,70 €
TOTALES	58.743,12 €	84.332,61 €

DIFERENCIA SIN IVA	<b>68.060,57 €</b>
DIFERENCIA IVA INCLUIDO	<b>82.353,29 €</b>

### Resumen de Importes:

Según se ha estudiado en este informe, al incluir nuevas partidas que quedarán para beneficio del Ayuntamiento, se establece la prestación P4 en **485.361,59€+ IVA**.

Según se ha estudiado en este informe, al considerar el caso de una rescisión anticipada del contrato, la prestación P5 queda fijada en **46.976,07€+ IVA**.

Una vez estudiada de manera completa las prestaciones, así como los importes a recibir por el Contratista hasta la finalización del presente contrato, así como los importes abonados con anterioridad, existe en la actualidad una diferencia de **68.060,57€ + IVA a favor del Ayuntamiento en concepto de sobrepagos de las Prestaciones P1, P2 y P3**.

Si tomamos la inversión total del Contratista como **532.337,66€+IVA** (resultado de sumar la prestación P4 y la Prestación P5), podemos afirmar que hasta mayo de 2018 ha amortizado un

25% de su inversión (al haber transcurrido 2,5 años de los 10 años de duración del contrato), resultando una cantidad de **133.084,42€+IVA**.

Asimismo, el Contratista debe abonar al Ayuntamiento por los nulos mantenimientos de los proyectores de la rotonda del Ajero, así como los proyectores de la zona de camiones de las mimosas quedando este importe fijado en **942,84€+IVA**.

Por último, queda por justificar el resto de brazos de acero galvanizado desde las 462 unidades reclamadas por el Contratista y las 258 unidades recogidas en el presente informe.

En primer lugar, este técnico quiere destacar que el número de brazos de acero galvanizado totales instaladas en el

Ayuntamiento de Aceuchal es de 446 unidades a los que hay que restar

14 unidades mes que se han pagado al contratista a través de distintas facturas de la prestación P6. De esta manera, el número MÁXIMO de brazos pared a considerar es de 432 unidades de los cuales 258 han sido ya anteriormente incluidos en la Prestación P5.

Por tanto, y aunque ni el anterior técnico del Alumbrado los autorizase (D. Florencio Rafael Fagundez), ni el Ayuntamiento los autorizase, es cierto que se encuentran instalados 174 unidades de brazos pared de acero galvanizados y que no se encuentran computados en ninguna de las anteriores partidas por lo que se deben computar como prestación P6 del Contratista al considerar el escenario actual.

De esta manera:

$$(174 \text{ unidades} * 67,67 \frac{\text{€}}{\text{ud}}) = 11.774,58 \text{€}$$

$$(11.774,58 \text{€}) + 13\% G.G. + 6\% B.I. = 14.011,75 \text{€}$$

Al haber transcurrido 2,5 años desde su instalación, debemos calcularle una depreciación de un 25% resultando:

10.508,81€/ a favor del Contratista por brazos de acero galvanizados no incluidos en la prestación P5.

Por tanto, es criterio de este técnico que ante un escenario de resolución del contrato que une a las partes, el importe a pagar sea de:

$$\text{Im } \textit{porterescisión} = 485.361,59 \text{€} + 46.976,07 \text{€} + 10.508,81 \text{€} - 133.084,42 \text{€} - 68.060,57 \text{€} - 942,84 \text{€} = 340.758,64 \text{€}$$

**TRESCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO EUROS CON SESENTA Y CUATRO CENTIMOS**

**ESTUDIO SOBRE EL INTERES GENERAL DE LO ANTERIORMENTE MANIFESTADO**

Como ya se ha mencionado con anterioridad en enero de 2015 se formalizo contrato entre IMESAPI y el AYUNTAMIENTO DE ACEUCHAL por el cual, el Ayuntamiento de Aceuchal debía pagar un canon mensual al Contratista de 156.664,17€/anuales en concepto de las prestaciones P1, P2 Y P3 (importe este que suponía una disminución respecto a lo que el Ayuntamiento estaba gastando hasta el momento actual). Esto supone que, a lo largo de los 10 años de duración del Contrato, **el Ayuntamiento debía pagar a IMESAPI la cantidad de 1.566.641,70€/10 años en concepto de las prestaciones P1, P2 y P3.**

Para proceder a la externalización, y como intermediario entre Ayuntamiento y Contratista el Ayuntamiento debía contratar los servicios de un técnico al cual se le abonaba la cantidad de 365,42€/mensuales por lo que a lo largo de los 10 años el gasto total del Ayuntamiento en este concepto sería de **43.850,40€/10 años.**

Además, el Ayuntamiento ha colocado nuevos puntos de luz a partir del momento de la externalización, los cuales debían añadirse al contrato que unían al Ayuntamiento con el Contratista, pero con coeficientes más acordes a la realidad técnicas de los mismos.

Estos nuevos puntos de luz, hubiesen supuesto un coste para el Ayuntamiento de

17.989,84€/anuales, lo cual debía suponer un coste total de **179.898,40€** a lo largo de toda la duración del Contrato entre IMESAPI y Ayuntamiento de Aceuchal. **Este importe está calculado para las prestaciones P1, P2 y P3.**

Por último, el Ayuntamiento debía de sufragar todas aquellas tareas no programadas a través de la prestación P6, las cuales en los 2,5 primeros años del contrato han supuesto un coste de

20.118,64 € por lo que podemos estimar que en los 10 años del contrato supondrían un gasto total de **80.474,56 €.**

De esta forma y si sumamos todos los importes anteriores el gasto total de la externalización sería de **1.870.865,06€**

**UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON SEIS CENTIMOS**

Sin embargo, y si consideramos el caso de la municipalización del servicio los costes asociados al mismo serían:

**350.000 €** en concepto de pago al Contratista por la ruptura del Contrato que une a las partes hasta octubre de 2015.

**497.844,80 €** abonados al Contratista desde noviembre de 2015 hasta abril de 2018 en concepto de las Prestaciones P1, P2 y P3 (28.598,23 € en 2015; 202.147,92 € en 2016; 198.773,02€ en 2017 y 68.325,60 € en 2018).

Facturación directa de los suministros: Según el Apartado 13 del informe de este técnico, el gasto anual por facturación de la comercializadora sería de 29.029,08€/anuales.

Como quiera, que nos restarían 7,5 años de facturación, este importe resultaría de **217.718,10€/7,5 años restantes.**

Para gestionar los costes del mantenimiento preventivo, correctivo y gestión se deberá contratar a un técnico y a un electricista que gestionen todos estos temas puntuales del alumbrado, así como todas las incidencias del mismo. El coste del técnico sería de 1.331 €/mes, lo cual arroja un gasto total de **119.790€/7,5 años.**

El coste del personal electricista sería de 5.808 €/año lo cual arrojaría un gasto total en los próximos 7,5 años de **43.560€/7,5 años.**

Para realizar las tareas de limpieza anual de las luminarias, este técnico entiende que las mismas pueden ser realizadas por personal que ya existe en la Corporación al tratarse esta de una tarea muy puntual (una vez al año las CLEARWAY y dos veces al año los FAROLES VILLA). Asimismo, el Ayuntamiento ya posee la maquinaria precisa para estas tareas. Sin embargo y por si las mismas tuviesen que realizarse por personal externo al encontrarse el personal interno en otras tareas, consideraremos para estas tareas un coste anual de 4.000 €/anuales, lo cual arroja un gasto de **30.000 €/7,5 años.**

No se considera gasto anual alguno para la reposición de aquellas luminarias que han sido instaladas por el Contratista ya que este se compromete a reponer las mismas hasta octubre de 2025, hecho este que deberá quedar de manifiesto en el **ACTA DE RECEPCION DE LAS INSTALACIONES.** Sin embargo, el Ayuntamiento debe asumir la reposición de aquellas luminarias que han sido colocadas a través de inversión municipal siendo el Ayuntamiento responsable del mantenimiento correctivo de estas luminarias. En este sentido, este técnico quiere destacar que ya existen dos luminarias de este tipo sin operatividad lo cual manifiesta claramente la poca rentabilidad de instalar luminarias de según qué fabricantes y con escasas garantías. Es por ello que se debe contemplar este coste para reponer de manera puntual alguna de estas luminarias.

Este coste se establece en 4.000 €/anuales, lo cual arroja un gasto de **30.000 €/7,5 años.**

Por último, habría que considerar los costes del mantenimiento de la Telegestión, los cuales rondarían los **25.000€ durante los próximos 7,5 años.**

Además, de esta manera el Ayuntamiento podría beneficiarse de las distintas subvenciones que desde otras Administraciones se ofrecen, cantidades estas no estipuladas en el presente informe por no poderse afirmar ni su aceptación ni su importe en el momento actual.

Si sumamos todos los costes de la municipalización, el importe resultante sería de

**1.313.912,90 €**

**UN MILLON TRESCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS DOCE EUROS CON NOVENTA CENTIMOS**

Por tanto, se comprueba que la posible municipalización del servicio en los términos anteriormente descritos supondría un beneficio para el Ayuntamiento de Aceuchal y para el interés general, hechos estos que deben perseguirse en todo contrato de la administración.

La diferencia resultante entre ambas propuestas resulta de **556.952,16€**

**QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS Y DIECISEIS CENTIMOS DE EURO**

**Nota: El presenta cálculo se ha realizado considerando el canon mensual que el Ayuntamiento se comprometió a pagar al Contratista (13.055,35€/mes) en lugar de los importes que mes a mes venía pagando (17.081,04€/mes). En caso de realizarlo con esta segunda cantidad los importes a ahorrar resultarían mucho mayores (cercano a los 900.000 € de ahorro total).**

Con la municipalización del servicio, el Ayuntamiento podrá acogerse al "Pacto de alcaldes" así como a distintas subvenciones que surjan desde otras administraciones.

El presente Informe ha sido redactado por Arturo Suárez-Bárcena Cerezo, Ingeniero Técnico Industrial, colegiado nº: 2158, del Colegio Oficial de Ingenieros Técnico Industriales de Badajoz con domicilio en la c/ Arturo Suárez-Bárcena, 2 local de Almendralejo.

Este es el dictamen que emite el Perito que suscribe, que lo es según mi leal y entender y que gustosamente dejo sometido a posible otro criterio mejor fundado.”

Por último por la Presidencia se abrió un turno de intervenciones, en el que hicieron uso de la palabra los portavoces de los Grupos de la Corporación. Haciendo uso de la palabra el Sr. Prieto Carretero diciendo que durante su mandato se llevó a cabo la contratación del Servicio y suministro eléctrico con eficiencia energética con el único fin de obtener ahorros para el Ayuntamiento, es decir, por interés público. Que dicha contratación fue aprobada por los Grupos PSOE y PP, con el fin de que haciendo unas instalaciones nuevas se ahorrara en suministro eléctrico, lo que en aquellas fechas se hizo en otros municipios colindantes con similar procedimiento y pliegos (La Albuera, Almendral, La Torre, ...).

Por otro lado, los cuadros eléctricos se encontraban en mal estado, por lo que la seguridad de las instalaciones también fue determinante para urgir en la sustitución de éstas, para lo que no contábamos con medios técnicos suficientes para evitar los citados riesgos. Lo que ahora, al finalizar con el contrato, habrá de tenerse en cuenta, así como el mantenimiento de las instalaciones por el Ayuntamiento, le supondrá un coste.

La cuenta que su Grupo hizo fue que con 130.000 € al año, se llevaba a cabo el suministro, el mantenimiento y el cambio de instalaciones. La empresa IMESAPI desde el inicio, ya que el contrato lo firmó el gobierno actual, ha podido utilizar el cambio para incrementar las facturas, a cuyo pago el Partido Popular se opuso desde que tuvo conocimiento del incremento de las mismas. La recepción del contrato se hizo por el Gobierno actual y la ejecución del mismo también. Hicimos en su día un contrato con Técnico supervisor, que creímos responsable para ello; no creemos que haya mala voluntad del Gobierno actual. Nuestro Grupo también defiende el interés del vecino que, según los datos facilitados por el Alcalde es más que evidente que la continuidad sería gravosa para las arcas municipales, con lo que apoyaremos la finalización del contrato por mutuo acuerdo.

La Presidencia respondió al Grupo Popular que aunque la firma del contrato y la recepción de las obras la hicimos nosotros, y afrontamos el incremento de la facturas, no es menos cierto que los pliegos, base de la contratación, los aprobó el Gobierno anterior y no detallaban las subidas, ni venía recogido en los pliegos la manera de proceder en el aumento de puntos de luz, ni las situaciones que se produjeron con posterioridad, y de las que el Técnico responsable contratado en aquel momento, tampoco nos aclaró ni nos justificó adecuadamente, por lo que llegados a ese punto, en diciembre de 2016 desde esta Alcaldía se procedió a contratar a otro Técnico para que aclarara el contenido de las facturas y su incremento antes de proceder a la aceptación o no de las mismas y la continuidad del contrato.

Seguidamente se dio la palabra al portavoz del Grupo Socialista, el Sr. Forte Morán, quien antes de iniciar su exposición hizo constar en acta que no se había leído literalmente la copia del informe del Técnico responsable del alumbrado

(forma parte del contenido de la Moción). Seguidamente dio lectura al siguiente documento literal:

### **“INTERVENCIÓN P.S.O.E PLENO 25 DE JUNIO: ALUMBRADO PÚBLICO**

En primer lugar quisiéramos manifestar nuestra protesta ante el hecho de la convocatoria de este Pleno Extraordinario se haga con tan poca antelación y en un horario inapropiado, dado el tema tan trascendente de tanta importancia como el que nos ocupa. Así mismo manifestamos nuestra queja por no poseer copia de la documentación de este punto, documentación solicitada previa a la Comisión Informativa del pasado 21 de junio. Tan sólo se nos mostró en el despacho de la Secretaria el acta de la citada Comisión Informativa junto con los anexos técnicos y jurídicos.

Sea como fuere, me van a permitir en primer lugar realizar un breve recorrido histórico por los sucesos acaecidos en los últimos años.

#### **AUDITORÍAS.**

En el año 2009, el Ayuntamiento de Aceuchal recibió de la empresa "Creara" una "Auditoría Energética" que se hizo pública en el 2010. No consta mención específica a los detalles de este estudio (ni a ninguna de las conclusiones que mencionamos a continuación) ni en Pleno de Ayuntamiento ni en Junta de Gobierno Local ni en Comisiones Informativas ni en el Expediente, ya que la misma auditoría "desapareció" del Ayuntamiento. Según consta en un estudio de las auditorías *"La auditoría de Creara destaca por ser una auditoría bastante completa, íntegramente elaborada para el municipio de Aceuchal, de calidad y elaborada en base al Protocolo de Auditoría Energética de las instalaciones de Alumbrado exterior desarrollado por el IDAE (Instituto para la Diversificación y ahorro de la Energía)".* Más adelante certifica que *"Es criterio de este técnico informar que tanto las medidas presentadas, como los cálculos reflejados en la misma son íntegramente correctos" ....* Importante dato en la página 62 donde incide de manera contundente en que *"las luminarias de LED's para alumbrado exterior requieren una alta inversión que hace que esta medida no sea amortizable".* Contenía una serie de medidas sobre la que se dice en el estudio: *"Este técnico, encuentra todas las medidas como técnicamente posibles, interesantes y totalmente viables económicamente al requerir estas, escasa inversión al compararlos con los ahorros que se hubiesen obtenido. Es por ello, que se desconoce los motivos por lo que no se llevaron a cabo las mismas".*

Aparece entonces "Consultoría Lumínica". El 17 de Octubre de 2012 se firma un convenio entre el Ayuntamiento y la Consultora Lumínica. Es en realidad un contrato, no justificado. En la pág.3 del EXPEDIENTE, el 25 de Agosto de 2014, figura cómo C.Lumínica da por finalizado el Convenio con el Ayuntamiento en esa fecha.

En el siguiente cuadro ofrecemos una comparativa de ambas auditorías:

	CREARA	C. LUMÍNICA
<b>AHORRO ANUAL</b>	527.945 kW/h al año	460.919 kW/h al año
<b>REDUCIR CO2</b>	211,7 toneladas/año	230,7 toneladas/año
<b>PUNTOS DE LUZ</b>	1.158 lámparas	1.413 lámparas
<b>COSTE AUDITORÍA</b>	4.500 €	30.000 €
<b>COSTE MEDIDAS***</b>	31.000 € (92.000)	534.000 €

<b>AHORRO ANUAL</b>	32.000 € (42.000)	65.000 €
---------------------	-------------------	----------

Con Creara, invirtiendo 31000 € una vez se conseguiría un ahorro de 32.000€ todos los años (si la inversión contemplaba todas las medidas, serían 92.000€ gastados una vez para ahorrar todos los años 42.000€).

Con Consultoría Lumínica, había que gastar 534.000€ para conseguir un ahorro de 65.000€.

Además, Consultoría Lumínica y su auditoría, dan como resultados unas lecturas de potencia y de puntos de luz "infladas". El técnico, en su estudio de las auditorías, dice: *"Es criterio de este técnico considerar estos datos como altamente improbables y de dudosa veracidad"*. La auditoría puede calificarse técnicamente de "mediocre" y contiene errores y omisiones, como podemos observar por lo expresado por la empresa ganadora del contrato y las rectificaciones hechas a la misma (IMESAPI), o por las aclaraciones respecto de la misma hechas por algunas empresas (por ejemplo, Elecnor, entre otros muchos errores encontrados, dice en el sobre

2... "Con respecto a esta zona cabe mencionar que en la Auditoría no se hace mención: Al centro de mando secundario existente en la Calle Hernán Cortés que actualmente cuelga del centro de mando de Plaza de España y que alimenta y gobierna los aproximadamente 20 proyectores de HM de 150 y 400 W que iluminan la Iglesia"). Estos errores y otros similares llevan al técnico a afirmar que existen incluso duplicidades de gastos: *"Por tanto, se han producido duplicidades de consumos y costes, hechos estos que alteran la economía del Ayuntamiento de Aceuchal"*.

Desde el punto de vista de la Ley Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo, TRLCSP) cabría apuntar que, en primer lugar, si consideramos los preceptos del artículo 22 (Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación) que dice que "la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación", y también que "promoverán la participación de la pequeña y mediana empresa y el acceso sin coste a la información, en los términos previstos en la presente Ley", está claro que en Aceuchal, teniendo en cuenta la auditoría de "Creara", era innecesario una externalización de servicios de tal magnitud. Sin olvidar las continuas ayudas públicas ya referidas. La propia Secretaria menciona estos preceptos (ver pág.71EXPEDIENTE, Informe de Secretaría de 24 de Enero) del artículo 22 de la TRLCSP: "... A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación. **No consta en el expediente de contratación instruido la documentación justificativa de los extremos señalados**".

Así llegamos a que la privatización del Alumbrado se hizo con unos datos de partida falseados, hecho éste esencial para entender lo que pasa después.

**PLIEGOS, PLAZOS Y MESA DE CONTRATACIÓN.**

A pesar de las fluctuaciones del precio en los distintos boletines oficiales, vamos a incidir en un aspecto del mismo que es los gastos de "personal". Es conocido por todos que en las externalizaciones o en las privatizaciones, se suele "absorber" el personal del servicio a la empresa licitadora, al menos por el tiempo de la duración del contrato. En la pág.69 y ss. del EXPEDIENTE (Informe de la Secretaria-Interventora de 24 de Enero de 2014) podemos leer: "ANTECEDENTES:

*Es intención de este Ayuntamiento la adjudicación del CONTRATO MIXTO DE SUMINISTRO Y SERVICIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE ACEUCHAL, conforme a los siguientes datos económicos:*

- Coste total del Servicio anual: 182.362,20€ {150.712,56€ +/VA}

- Desglose por conceptos:

- Suministro Eléctrico: 128.326,73€/año.

- Personal: 32.494,57€/año.

- Conservación y mantenimiento: 21.540,90€/año.

Ese gasto de personal lo seguimos pagando el Ayuntamiento, y encima la contratista no incluye ni por asomo los medios humanos a que se comprometió.

Pero el anterior Alcalde, según se lee en la "COPIA DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DIA 2 DE MARZO DE 2017", en el punto "1.- APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR", "...Por último quiso aclarar, que las retribuciones del funcionario están incluidas también en el precio mensual del contrato, con lo que no todo sería suministro".

Al respecto de los gastos de mantenimiento, el técnico añade: "El municipio de Aceuchal tiene un mantenimiento e incidencias actual en alumbrado público de 16.200,00€ (Datos correspondientes al 2012). Si a continuación observamos el precio resultante del mantenimiento resultante del concurso realizado nos encontramos con que el precio de dicha prestación P2 (mantenimiento) asciende a 25.253,73€+I.V.A. no entendiendo este perito que beneficio puede obtener el Ayuntamiento en este aspecto ya que el precio final al externalizarlo casi dobla al importe anterior".

Aceuchal aparece en los documentos encontrados en la sede de Cofely; David Marjaliza entregó al juez Velasco un cd-rom que contenía a Aceuchal; por último decir que Carlos Cifuentes, gerente de "Consultoría Lumínica" está siendo investigado y al igual que Marjaliza, está colaborando con la Justicia. Todo esto hizo pensar al PSOE de Aceuchal que era altamente probable que la Operación Púnica hubiera desgraciadamente recaído aquí.

El 2 de Junio de 2016, presentamos en Fiscalía escrito, cuya respuesta el 21 de Junio, reza: "..... para que pueda usar de su derecho a interponer la denuncia, si lo tuviere a bien, ante el órgano judicial que resulte competente. Así lo acuerda y firma el Fiscal Instructor." Nos gustaría ahora comentar aspectos relevantes de la Mesa de Contratación. Ya dimos cumplida cuenta en el Pleno Extraordinario de Febrero de 2017, donde nuevamente estuvimos solos ante la defensa del Interés Público. Aunque tengo que notificarles que hemos interpuesto Denuncia ante instancias judiciales de todos estos asuntos, de nuevo sin el apoyo de los excompañeros independientes. La fecha ha sido abril, sí, justo antes de ser expulsados como perros del Ayuntamiento.

## IMES-API, FAGÚNDEZ Y LA SITUACIÓN ACTUAL

Como hemos apuntado, el Pleno de 4 de Agosto de 2014, aprobó por mayoría absoluta la oferta más ventajosa la ofrecida por IMESAPI, según el Informe de la Mesa de Contratación del 29 de Julio de 2014 . La cláusula 18 y ss. del PCA regulan la Adjudicación y Formalización. La adjudicación

del contrato definitivo se produce en el Pleno de 11 de Septiembre de 2014.

Pronto se contrataron por José Ramón Prieto los servicios de Florencia Rafael Fagúndez Gemio como Técnico del Alumbrado. Este Ingeniero Industrial no contradice jamás a Imesapi. Baste citar que Imesapi firma el contrato en Enero de 2015; tenía la obligación de finalizar las obras de la P4 (el cambio de bombillas y farolas viejas por otras más eficientes) en tres meses, pero no las finalizan hasta septiembre-octubre (es el acta de recepción de obras). Esto supone una falta muy grave, estipulado en los pliegos, y él, Florencia, no hace ninguna observación. Curiosamente, Imesapi le hecha ahora la culpa a Fulgencio de este retraso adjudicatario: según escrito presentado por el Contratista el 05-10-2017 se justifica el retraso sufrido en las actuaciones P4 por orden recibida de no comienzo de los trabajos. En este punto se aclara que dicha orden (para que tuviese validez) solo podría provenir del Órgano de Contratación, hecho este que no consta en ninguna documentación del expediente. En realidad Florencia es una pieza más de la presunta trama. Arturo le dedica unas páginas reveladoras. Arturo dice que... "no se ha encontrado en ningún momento ningún punto de disconformidad entre este y el Contratista, no habiendo detectado ni una sola de todas las discrepancias mostradas en el presente informe." Todo a pesar de las múltiples y graves irregularidades detectadas.

---

Aclarar aquí que han sucedido presuntamente hechos similares a los descritos aquí en Villalba de los Barros, con los mismos actores: Florencia, Imesapi y alumbrado. Por *suerte*, parece que allí la solución la determinará un juez.

Por incongruente que parezca aumentar los puntos de luz en pleno proceso de privatización y desde que el entonces Alcalde, José Ramón Prieto, decidiera iniciar los trámites para la privatización del alumbrado público, las inversiones son notables. Desde Mayo de 2014 a Enero de 2015 (las elecciones fueron en Mayo de 2015) se destinan al Alumbrado Público aproximadamente 145.000 € en renovación de luminarias y aumento de los puntos de luz (de 2007 a Mayo de 2014 se gastan en ese mismo concepto 120.000€ aproximadamente, es decir, en 8 meses se invierte tanto como en 7 años). Estas inversiones y otras anteriores a Mayo del 2015 en tan reducido espacio de tiempo y en pleno periodo de privatización tienen como consecuencia que las condiciones de la licitación se modifiquen notablemente, dado que Imesapi facturaba irregularmente las nuevas instalaciones hechas por el Ayuntamiento como propias, con el consiguiente aumento del gasto mensual. Los puntos de luz no coinciden, no coinciden las potencias... Todo presuntamente preparado para lo que vendría después.

De forma paralela y a pesar de tener que empezar las prestaciones P2, P3 y P4 en el momento de formalización del contrato (Cuadro Resumen, apartado 5.2 y 18), los cobros de las mismas no comienzan hasta Julio. Es *más*, el primer gasto que Imesapi factura al Ayuntamiento se produce en Junio de 2015 (20.466,8 €): son trabajos a cargo del Plan Revitaliza, de la Diputación (es decir, por encargo de la Alcaldía y en lugar de cumplir sus obligaciones contractuales, hacen ellos mismos obra nueva, y con esa forma de adjudicar por parte de Alcaldía tan "especial"). Acabaron en Octubre de 2015 la P4 (cambiar todas las luminarias).

Fijémonos ahora en las cantidades totales reflejadas en esa Memoria de la P4 según Imesapi:

TOTAL PRECIO EJECUCIÓN MATERIAL	557
GG + BI 19%	109.802.

TOTAL S/IVA	687.711,
IVA 21 %	144.419.
TOTAL IVA INCLUIDO	832.130,7

Y ahora lo realmente invertido según Informe del Técnico y Perito, Arturo Suárez-Bárcena:

TOTAL S/IVA	338.404,40 €
IVA A21 %	71.077,52 €
TOTAL IVA INCLUIDO	409.541,92 €

La diferencia asciende a nada menos que 400.000 € menos (¡!). Encima intentan cobrar el beneficio industrial y gastos generales (un 19% ambos) y en esta P4 no podían, según los Pliegos (bueno, lo incluyeron también en la P5 y según pliegos sólo se podía en la P6).

Actualmente pagamos el precio más alto de la Historia en Alumbrado: más de 200.000€, siendo el consumo eléctrico real inferior a 30.000€. Hemos pasado de pagar 13.000 a 17.081€ cada mes.

## PSOEYCOPAC

El 13 de Junio de 2105 es elegido alcalde Joaquín Rodríguez con los votos del PSOE gracias a un pacto de legislatura. Existe un escrito con fecha de 9 de junio de 2015 donde Joaquín, asistido por la Secretaria, cede la

titularidad de los contratos a Imesapi. Queremos entender esto como un error de bulto no intencionado. Presionado por el entonces perito, Florencia, Joaquín cedió. La titularidad de un suministro eléctrico permite al titular "negociar" directamente con las distribuidoras para mejorar los contratos, etc. Eso ofrecía ventajas a la concesionaria Imesapi, pero no era posible según Pliegos. Imesapi pasaba al ayuntamiento como facturación datos, pero no los originales de las facturas, ya que las estaban presuntamente falsificando...El cambio de titularidad de los Cuadros de Mando es un asunto más de suma gravedad...La titularidad de los suministros se cambió a pesar de lo establecido en los pliegos y en el Cuadro Resumen. Insistimos en que el Pleno de elección del Alcalde fue el 13 de Junio de 2015. Según establecían los Pliegos (pág.2 del Cuadro Resumen): "Prestación P1- Gestión Energética: gestión energética y explotación, incluida la gestión del suministro energético para el funcionamiento de las instalaciones objeto del contrato. En concreto, el adjudicatario se comprometerá a gestionar todas las pólizas de abono necesarias y asumir el pago del suministro eléctrico mediante la domiciliación bancaria con la compañía comercializadora de electricidad. **La titularidad se mantiene a nombre del Ayuntamiento**". AGENEX (Agencia Extremeña de la Energía) ratifica que: "8. La titularidad de los suministros eléctricos debe mantenerse a nombre del Ayuntamiento según se establecía en los pliegos de licitación".

Por otra parte, Real Decreto 1955/2000, que regula instalaciones eléctricas, en su artículo 79.3, establece que el contrato de suministro de energía eléctrica "es personal, y su titular deberá ser el efectivo usuario de energía, que no podrá utilizarla en lugar distinto para el que fue contratada, ni cederla, ni venderla a terceros." En consecuencia, una primera observación que debemos hacer es que si el suministro de energía forma parte del objeto del contrato, refiriéndose al servicio esencial regulado por la normativa del sector eléctrico, entonces la empresa adjudicataria tendrá que estar habilitada como empresa comercializadora de electricidad. Si no lo está, una ESE, por sí sola, no puede ser suministradora de la energía eléctrica que sólo pueden proporcionar las comercializadoras o distribuidoras autorizadas y, por otra parte, tampoco puede sustituir al Ayuntamiento como consumidor de la energía eléctrica que este precisa para el alumbrado público exterior, ya que no es la usuaria de dicha energía y no puede adquirirla para revendérsela a su vez al Ayuntamiento. La cuestión anterior fue abordada por la Comisión Nacional de la Energía en su Informe de 24 de marzo de 2011, sobre el marco regulatorio de las empresas de

servicios energéticos, en el mismo sentido.

Anotamos ahora que hasta el mes de **Enero de 2016** no tuvimos acceso a documentación parcial del "expediente" por primera vez. Era "documentación adicional" a la que poseíamos, no un verdadero expediente. Cuando en el PSOE tuvimos documentación suficiente para hacerlo llegar a Fiscalía (discrepancias evidentes en puntos de luz, en potencia, en presuntas y graves irregularidades durante el proceso de licitación...), lo hicimos el 2 de Junio de 2016, y ante el ruego reiterado y obvio de que nuestros compañeros de legislatura independientes nos acompañaran, Joaquín nos respondió que ellos " *... preferían centrarse en la Gestión, y no en aspectos de la pasada legislatura*". Desconocíamos entonces el cambio de titularidad de los cuadros de mando y otros muchos aspectos que el alcalde no supo o no quiso compartir con nosotros.

En el **segundo trimestre de 2016**, siguiendo la propuesta del PSOE, acudimos a solicitar el amparo a la Diputación de Badajoz. Comienza entonces un dilatado periplo con el fin de que la Oficialía Mayor asesore al Ayuntamiento en el complejo proceso de posible resolución de contrato. Al menos, ese era el objetivo inicial, dado que el alcalde y la Secretaria del Ayuntamiento de Aceuchal tuvieron reuniones con Enrique Pedrero Balas (Oficial Mayor) de las que no tuvimos constancia formal y se decantaron más por la opción de una rebaja en las cuantías que nos cobraba lmesapi mensualmente. Además, se da la circunstancia que se solicitaron documentos desde la Diputación al Ayuntamiento que no se le hicieron llegar (un inventario de las instalaciones y modificaciones del éontrato), con lo que se imposibilitaba el asesoramiento jurídico eficaz. Se consiguió el importantísimo aval de la Agencia Extremeña de la Energía al informe de Arturo de marzo de 2017.

En el **tercer trimestre de 2016** aparece la figura de Arturo Suárez-Barcena en el Ayuntamiento de Aceuchal. Ingeniero Industrial y Perito y muy pronto se implica en demostrar fehacientemente la gravedad de lo que ante él aparece en el tema del Alumbrado Público.

A **finales de Noviembre de 2016** se nos envía por correo la "Memoria de la P4", ya que Agenex se la había requerido a lmesapi; desconocemos si antes este documento estuvo o no en el Ayuntamiento. Rápidamente aparecen "contradicciones", etc, que Arturo también repara. El PSOE encarga a una empresa local el recuento de todos los puntos de luz del alumbrado público, y las discrepancias son notables. Arturo continúa elaborando estudios y ratificando todas las presuntas irregularidades que ya habíamos constatado. Su primer Informe, visado, se entrega en Marzo de 2017, aunque el alcalde y nosotros somos concededores de ello bastante antes.

Se produjo el **Pleno Extraordinario sobre el Alumbrado Público el 23 de Febrero de 2017**. En él, el actual Alcalde volvió a dejar sólo al PSOE y quedó constancia de lo siguiente: "*Antes de iniciar el debate sobre el único punto del orden del día por el Alcalde-Presidente, respecto a octavillas repartidas por el Partido Socialista de Aceuchal en la vía pública y mediante buzoneo sobre el asunto a tratar en este Pleno, de cuyo contenido no había tenido conocimiento antes de su publicación, dijo literalmente: "Desde parte del Equipo de Gobierno, en concreto desde Compromiso por Aceuchal-COPAC-, estamos total y absolutamente en contra, de la Hoja Informativa enviada por el PSOE. No compartimos sus argumentos, nos desvinculamos del escrito presentado, así como de sus modos y formas..."*. Más adelante, el Alcalde afirma: "*Por la Presidencia se interrumpió al Sr. Prieto Carretero para decir que la desprivatización en este momento era inviable*".

Los contactos con Arturo Suárez-Bárcena para analizar el Alumbrado Público comenzaron en el tercer y cuarto trimestre de 2016. A fecha del Pleno de Febrero del 2017, existía tupida información y datos sobre las citadas irregularidades. Para entonces y antes del citado Pleno de febrero del 2017, ya se había producido la contratación de D. Arturo Suárez-Bárcena Cerezo (se produjo el día 1 de Febrero de 2017) como "gestor principal del Alumbrado público de Aceuchal", y ya se trabajaba con AGENEX y la Diputación en "auditorizar" todo este proceso. Como fruto de lo anterior y del trabajo conjunto, se continuó con el estudio interno de

supervisión del cuestionable y ya citado "Responsable Técnico del Servicio", Rafael F. Fagúndez Gemio, y todo lo acaecido en el Alumbrado Público de Aceuchal. Durante este periodo hubo reuniones y encuentros y contactos (desconocidas por nosotros) entre Imesapi y el Alcalde actual para "recalcular" el precio con "bajadas" en la factura mensual, prescindiendo supuestamente de la "revisión de oficio", y ofreciéndonos después de esas negociaciones secretas o discretas tales "acuerdos" y no compartiendo tal proceder el PSOE ya que estimábamos que sólo procedía sancionar y posteriormente rescindir.

Sobre el mes de Marzo de 2017 se reúnen los dos grupos políticos (PSOE y COPAC) con Arturo Suárez- Bárcena y queda patente que los independientes están muy lejos de asumir las graves irregularidades y los datos de Arturo y mucho menos una resolución de contrato. Arturo elabora un nuevo Informe sobre los costos de remunicipalizar el servicio para el Ayuntamiento: 70.000€ aprox. /al año. Incidir que ya se conocía que el consumo eléctrico real era de unos 25.000€y que sin embargo estábamos pagando a Imesapi más de 200.000€ anuales.

En Abril del 2017 Arturo Suárez-Bárcena finalizó y elaboró un "INFORME SOBRE ALUMBRADO PÚBLICO DEL EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE ACEUCHAL" donde se detalla minuciosa y quirúrgicamente graves irregularidades y/o negligencias que han podido ocasionar pérdidas cuantiosas al erario público. Podemos observar faltas respecto de la concesionaria en cuanto a la facturación, etc. Se corroboran todos los extremos vertidos anteriormente por nosotros (alteración de los datos de puntos de luz, de potencia, incumplimientos graves...) y se revelan otros como son la de consumos teóricos cobrados al Ayuntamiento que no coinciden con lo facturado por las compañías suministradoras. Este Informe ha sido respaldado por la Agencia Extremeña de la Energía.

En respuesta al escrito del PSOE de 28 de Junio de 2017 (reg. entrada 1747), Arturo Suárez-Bárcena emite un informe en el cual el "cálculo de posibles cobros indebidos" ascienden a unos 160.000 euros, a los que habría que sumar el 19 % {GG+BI} aplicado indebidamente en la P4...En total, ya ascendían a más de 300.000 euros (ver Anexo 53).

En Julio de 2017 se elabora un "INFORME RESUMEN" de 29 puntos de deficiencias/incorrecciones a fin de dar traslado al contratista. Estaba clarísimo que ahora había que cuantificar esas infracciones según los Pliegos, como ya insistimos. La pobre respuesta de Imesapi a estas incorrecciones, no aporta nada ni contradice las gravísimas incorrecciones que se le achacan. Y así lo confirma Arturo en respuesta a las mismas.

En Septiembre de 2017 volvemos a insistir sobre posibles enganches ilegales y otras irregularidades comunicadas por Imesapi al ayuntamiento y desconocidas por el PSOE, o viceversa. El día 5 de Septiembre de 2017, en la primera y única reunión mantenida por nosotros con representantes de Imesapi, el Alcalde, la Secretaria-Interventora, el Gestor del Alumbrado (Arturo), y el portavoz del PSOE, se afirmaron graves acusaciones desde Imesapi al propio Ayuntamiento y a las personas allí presentes.

En esta reunión el portavoz del PSOE argumentó a favor de la resolución, pero desde Imesapi se decía que ellos no eran competentes. El Alcalde interrumpió para aseverar que "estaba dispuesto a cualquier posición", echando por tierra la posible resolución. Es obvio que no se responde a nuestros requerimientos de información.

En el Pleno de este mes (Septiembre de 2017), en el IX punto, se decide unánimemente la propuesta de la Presidencia: "IX.- INFORMES Y PROPUESTAS SOBRE CONTRATO DE ALUMBRADO PÚBLICO:

1.- Remitir a la empresa IMESAPI, S.A., a través de sus representantes en el contrato, el

informe emitido por el Técnico responsable que hace referencia el punto anterior, así como el del AGENEX sobre el mismo asunto, a fin de que respondan al mismo en el plazo de 15 días desde la recepción del acuerdo de Pleno, argumentando, explicando o contradiciendo el contenido del informe que se entregue con certificado de este acuerdo.

2.- Remitir dicho informe al anterior gestor responsable del Servicio (Fiorencio Rafael) para que se

*manifieste con respecto a las discrepancias a que hace referencia el documento anterior, por su trascendencia y posible responsabilidad, aclare la no detección de las discrepancias a que se refiere el mismo o posibles incumplimientos por la empresa contratista, funciones para la cual estaba contratado por este Ayuntamiento, dándole igualmente 15 días desde la notificación.*

*Informar de todo ello a la Oficialía Mayor de Diputación para que, como concededor del asunto, prosiga con el asesoramiento al Ayuntamiento.*

*La Corporación, conocido el dictamen de la Comisión Informativa de Obras y Servicios, acuerda por unanimidad su conformidad con el mismo, dando cumplimiento a lo allí dictaminado".*

No obstante, a pesar de nuestra insistencia, no se ejerce ninguna acción posterior contra "el anterior gestor responsable del servicio", Florencia Rafael Fagúndez Gemio. También desconocemos la argumentación de la Oficialía Mayor de Diputación.

Presentamos entonces un escrito en el que, ante la percepción de que la situación estaba en un vacío legal, y ante el temor de que no se procediera de forma exhaustiva y correcta bajo el complejo mundo del derecho administrativo y los posibles y futuros pleitos, rogábamos se nos explicara las medidas tomadas y a tomar para poder posicionarnos.

En **Octubre de 2017** el PSOE hace entrega al alcalde de forma desinteresada del Informe Jurídico del letrado Rafael Arenas Bermejo (INFORME SOBRE EL CONVENIO PARA LA EFICIENCIA ENERGÉTICA EN EL ALUMBRADO PÚBLICO DE 17 DE OCTUBRE DE 2012, Y SOBRE EL PROCEDIMIENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO MIXTO DE SUMINISTRO Y SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO, AMBOS DEL AYUNTAMIENTO DE ACEUCHAL).

En **el Pleno de 5 de Octubre de 2017**, se acuerda por unanimidad:

*"Por la Presidencia se dio por finalizado el debate, proponiendo a la Corporación la adopción del acuerdo dictaminado favorablemente por la Comisión Informativa:*

*PRIMERO.- Iniciar expediente de resolución del contrato administrativo de Suministro y Servicio de Alumbrado Público Integral de Aceuchal,...*

*...SEPTIMO.- Autorizar al Alcalde para la firma de cuantos documentos procedan para llevara buen fin este acuerdo.*

*Todo ello sin perjuicio de seguir informando a la Oficialía Mayor de Diputación.*

*La Corporación aprobó por unanimidad la propuesta anterior".*

Se insiste también en algo que ya apuntamos: los pobres argumentos de Imesapi: "La empresa contratista responde y hecha una lectura exhaustiva de la respuesta dada a los 29 puntos de discrepancia, documento éste que también se incorpora al acta de la sesión, de fecha 5 de octubre de 2017, nº de registro

2692. Considerando que la respuesta facilitada no aclara, ni contradice el requerimiento efectuado por el Pleno en su sesión de fecha 6 de septiembre, limitándose a aportar documentos que ya constan en nuestra Administración, ratificarse en informaciones nuestro técnico gestor presuntamente incorrectas...".

En el Pleno siguiente, **el 13 de Noviembre de 2017**, se acuerda a tenor literal:

*"II.-INFORME-PROPUESTA DE LA PRESIDENCIA SOBRE CONTRATO DE ALUMBRADO PÚBLICO INTEGRAL DE ACEUCHAL.- Por la Presidencia se informó que:*

En su virtud, al Pleno propongo que acuerde lo siguiente:

- PRIMERO: Dejar sin efecto el acuerdo del pasado 5 de octubre.

- SEGUNDO: Para la adopción del acuerdo que proceda en la sesión ordinaria del próximo mes de diciembre, incluir en dicha sesión informe del técnico municipal en materia de seguimiento y control del contrato, suministro y servicio integral de alumbrado público exterior, en el que se examine y fiscalice la ejecución por parte de la empresa IMESAPI, S.A. del contrato de suministro eléctrico, servicios energéticos y mantenimiento integral con garantía total de instalaciones de alumbrado público exterior, formalizado el 15 de enero de 2015, desde entonces y hasta el 30 de octubre de 2017; determinando el grado de ejecución real del mismo, el grado de cumplimiento de los plazos pactados, señalando, en su caso, los incumplimientos e irregularidades en su ejecución en que pudiera haber incurrido la adjudicataria, cuantificando en aquellos casos en que fuera posible hacerlo, el perjuicio municipal resultante de tal incumplimiento y/o la entidad económica del incumplimiento mismo. A tal fin, por la Presidencia se informa la contratación del letrado D. Rafael Arenas Marmejo, como asesor en este asunto e interlocutor, en su momento, con la empresa IMESAPI, S.A., con el que se ha suscrito el correspondiente contrato menor; sin perjuicio de otros informes que pudieran aportarse a tales efectos y pueda ser recabado por la Alcaldía en el ámbito de sus propias competencias.

Tras breve deliberación el Pleno, por unanimidad, acepta la propuesta de la Presidencia de suspensión

de Acuerdo de Pleno de 5 de octubre, así como sus efectos hasta la próxima sesión".

**El estudio pormenorizado de Arturo de Abril de 2017 se completa con otro, "INFORME COMPLETO SOBRE ALUMBRADO PUBLICO EXTERIOR DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ACEUCHAL" (ver ANEXO 37), visado el 11 de Diciembre de 2017.** No tenemos constancia del número de registro de entrada, aunque se lee en su página 3: "El titular y peticionario del presente Informe es el Excelentísimo Ayuntamiento de Aceuchal con domicilio social a efecto de notificaciones en Plaza de España S/n de Aceuchal (Badajoz). Su representante es Joaquín Rodríguez G'onzález con DNI: 34.779.719-E con domicilio social en Plaza España s/n de Aceuchal (Badajoz)". El estudio comparativo de las dos auditorías fue eliminado del Informe del Perito, que reza en su índice, en el punto "15. NO INCLUIDO EN EL PRESENTE INFORME", aunque como es obvio, pudimos acceder a él. Las cantidades dejadas de invertir y los cobros indebidos (p.87 del Anexo 37), al hablar en el punto 17 de

"Resumen de Importes", ascienden los mismos a más de 600.000 euros.

**En el Pleno de Diciembre de 2017** y basado en el informe de Arturo de 11 de Diciembre de 2017, el Ayuntamiento inició un proceso de expediente de resolución del contrato de Alumbrado que nosotros estimamos por "incumplimiento culpable" del contratista. De nuevo, Imesapi presenta unas pobres alegaciones y le responde Arturo mediante otro informe. Los paupérrimos argumentos de Imesapi ante las irregularidades descritas, allanan sin duda la vía para futuros contenciosos que serían favorables sin duda al Ayuntamiento (según consultas hechas por el PSOE y trasladadas verbalmente al actual alcalde).

A partir de ahí, no aparecen en la página web todas las actas de Pleno y de Junta de Gobierno (desde diciembre de 2017 hasta mayo de 2018). Sorprendentemente, se inician una serie de reuniones con la concesionaria Imesapi (y no nos referimos a la preceptiva "audiencia al contratista"). Se ofrece de nuevo al PSOE una bajada en la facturación. De forma súbita, se opta por una presumible "resolución por mutuo acuerdo" a la que nos oponemos ya que consideramos no es legal en las actuales circunstancias y porque contraviene el último acuerdo plenario, y que el alcalde no puede y no debe tomarse esas atribuciones. En la Comisión Informativa de Obras del mes de Abril de 2018 se informa que se está negociando la cantidad y los importes. Ya en el mes de Mayo se nos informa que el importe que ha ofrecido el alcalde a Imesapi ronda los 400.000€. Nos oponemos frontalmente. Les informamos de que se ha puesto una denuncia ante la Audiencia Nacional (a la que nunca quisieron sumarse) y que ello debe influir en su decisión para proseguir por la

vía del "incumplimiento culpable". A finales de mayo de 2018, el alcalde nos cesa fulminantemente por carta. El 21 de Junio de 2018 se convoca una Comisión Informativa: "Propuesta de la Alcaldía para la resolución por mutuo acuerdo del contrato de servicio y suministro de servicios energéticos con la empresa Imesapi, SA".

El PSoE ha solicitado en varias ocasiones información acerca de posibles "enganches ilegales". Volviendo al PCA, existen 2 cláusulas complementarias: la 32.10 dice: "El contratista deberá comunicar al Ayuntamiento en el mismo momento en que tenga conocimiento de ello, las instalaciones ajenas a las que son objeto del contrato al que se refiere este Pliego y que puedan estar conectadas a estas últimas de forma irregular. En dicha comunicación identificará el punto de conexión irregular". Y la cláusula 34 (OBLIGACIONES DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN, es decir, el Pleno del Ayuntamiento), resalta como obligación: "Comunicar al contratista en el mismo momento en que tenga conocimiento de ello, las instalaciones ajenas a las que son objeto del contrato al que se refiere este Pliego y que puedan estar conectadas a estas últimas de forma irregular".

#### **JUSTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN POR INCUMPLIMIENTO CULPABLE aprobada en Pleno de 14 de Diciembre de 2017.**

En el Pleno citado, se hace constar que las conclusiones del Pleno que se someten a votación se basan en el Informe visado y entregado al Ayuntamiento con fecha 11 de Diciembre de 2017, de Arturo Suárez Bárcena Cerezo."

Finalizada la lectura de su exposición, se solicita a la Presidencia: que se retire la moción presentada y proceda a la penalización de la empresa como requisito previo a la resolución del contrato por incumplimiento; que se valoren exhaustivamente las penalidades que superan los 70.000 euros; que se emprendan medidas legales de responsabilidad civil contra los posibles responsables contractuales; que se controlen las ilegalidades en cuadros de mandos, sin su correspondiente OCA y se auditen las luces del Ferial; que se continúe el camino emprendido y se ejerzan acciones contra el Sr. Fagundez Gemio.

Seguidamente por la Presidencia se respondió al Sr. Forte Morán que la Comisión Informativa previa a este Pleno había sido convocada con la antelación suficiente, con la documentación puesta a disposición de los miembros de la misma para su estudio, y que no fueron solicitadas por su Grupo. Así mismo el Pleno ha sido convocado con antelación suficiente, en convocatoria extraordinaria por el asunto que se trata, de lo que ya he dado justificación al inicio, con lo que la falta de transparencia e información a la que alude no procede.

En cuanto al cambio de titularidad de los contratos de suministro, que fue recomendada por el anterior técnico responsable, porque de ese modo se obtenían precios más beneficiosos, fuiste puntualmente informado en la Alcaldía además se ha ido dando cuenta al Pleno periódicamente.

Como quiera que la factura, pese al cambio de titularidad, siguió incrementándose, además del informe del nuevo Técnico contratado, dejándonos llevar por vuestra propuesta consultamos el asunto con la Oficialía Mayor, con la Agencia Extremeña de la Energía y con el asesor jurídico que vosotros propusisteis, al que el Ayuntamiento contrató para llevar a cabo el inicio de un proceso de resolución que se llevó a Pleno en diciembre de 2017. Si bien, con los pliegos existentes y con el informe técnico emitido por el Técnico responsable que sustituyó al Sr. Fagundez Gemio, se hace sopesar si la continuidad con el contrato hasta su resolución judicial iba a ser más beneficiosa para el interés general que llegar a un acuerdo con la empresa, bien ajustando la factura, bien finalizando las relaciones por mutuo acuerdo, toda vez que no se había formalmente manifestado

incumplimiento culpable, aunque sí discrepancias e irregularidades no tanto en el servicio como en el suministro.

Además del cambio de titularidad de los suministros, de todas las reuniones con IMESAPI, S.A. habéis tenido puntual información, además de a las que has asistido a través de las sucesivas Comisiones Informativas hasta el inicio del proceso resolutorio en el Pleno del día 14 de Diciembre de 2017, y con posterioridad a éste, tanto en Comisiones Informativas como en los Plenos, y ahí están las actas.

Desde esta Alcaldía se plantea a la Corporación lo que es tangible, Compromiso por Aceuchal siempre ha ido de cara, no tenemos nada que ocultar porque ni votamos a favor del contrato ni estuvimos en negociaciones, y para nosotros lo primero es el interés general, queremos lo más beneficioso para el pueblo, lo que ha quedado suficientemente fundamentado.

En este instante interrumpió la Sra. Hermoso Manchón para aclarar al Sr. Forte Morán respecto del comentario en las redes sociales a la desaparición de las actas del 2018 de la página web, lo que es absolutamente falso, ya que como ustedes saben las mismas no se incorporan a la página periódicamente, ya que el proceso que llevan lo hace un funcionario anualmente. Si bien, recalco, ustedes disponen puntualmente de los borradores de las actas antes de cada sesión, por lo que dejad de sembrar duda sobre el trabajo de los funcionarios que lo realizan y hacer ver que Compromiso tiene algo que ocultar.

Seguidamente, por alusiones, tomó la palabra el portavoz del Partido Popular, el Sr. Prieto Carretero, quien dijo que es muy fácil difamar sobre la corrupción de un Ayuntamiento y por ello también se responde ante los de "la toga" como dices. Es posible que el fiscal remueva y monte en este pueblo la de San Quintín. Las obras de alumbrado público se hicieron con subvenciones de Diputación Provincial, en zonas mal alumbradas por años de Gobierno del Grupo Socialista.

Por otra parte, PROMEDIO hace suyo el camión de RSU, en el que en su día invirtió el Ayuntamiento, y así todo lo que el Ayuntamiento hace puede ponerse en entredicho. La responsabilidad del Concejal lo es también por omitir la denuncia, y usted al estar en Junta Local de Gobierno con mayor motivo. Por lo que, claro, a lo mejor por eso se retiró de la misma.

En cuanto al recuento de farolas, lo podían haber encargado al Sr. Fagundez Gemio o al otro responsable, porque el Gobierno local no está para estar pendiente de ver las farolas que faltan, de los contenedores que se quitan y se ponen, están para otras cosas. Y repito, tu mujer-portavoz del Partido Socialista requirió documentación, y así consta en los Plenos, hasta tres veces antes de la aprobación de los Pliegos. En las Mesas de contratación también estuvieron compañeros tuyos de Grupo, y el Pleno del Ayuntamiento acordó el contrato por mayoría con los votos de los Grupos del Partido Popular y PSOE.

En contrarréplica pidió la palabra otra vez el Sr. Forte Morán para responder al Sr. Prieto Carretero que esos argumentos tendrán tiempo de exponerlos en otro sitio, y que viene aquí a decirnos que se opusieron al pago de las facturas desde que se supo el incremento, como si estuviera hablando ante imberbes, cuando eso no consta en acta alguna.

En este instante el Sr. González Álvarez, Concejal del Grupo Popular, incidió para responder "¿imberbes? nada, ¿cuánto más vamos a aguantar?" y refiriéndose al Alcalde dijo: "demasiado bueno eres Joaquín".

El Alcalde con gestos de manos ordenó que se mantuviera el orden.

Continuando el Sr. Forte, y refiriéndose al Sr. Prieto, "que como estrategia defensiva se ve que es conveniente para el Ayuntamiento venir a resolver un contrato que usted mismo propició".

La legislación, continuó dirigiéndose ahora al Alcalde y a la Secretaria, permite la interpretación de los documentos; cuando tuvimos acceso a los mismos denunciarnos irregularidades y estamos aquí con el trabajo hecho, por lo que éste debería ser un acuerdo de resolución por incumplimiento culpable grave. Existe ya un acuerdo de inicio del expediente con los informes correspondientes que impiden un mutuo acuerdo, y en esto se equivocan, lo que por su formación como abogados conocen.

Por la Presidencia, dando por terminado el debate, se manifestó de forma contundente que desde la Alcaldía se ha elaborado una moción en la que se va de cara. Las penalizaciones a la empresa, en el caso de un pleito favorable, no nos ahorrarían el abono de la parte del contrato cumplida a lo que habría que añadir gastos de procuradores, abogados, peritos y costas, en su caso, en un escenario favorable, además de continuar con el pago de las facturas hasta tanto hubiese sentencia.

Por todo lo anterior, propone la adopción de los siguientes acuerdos:

**PRIMERO:** Que con ratificación de la Resolución de la Alcaldía del pasado 2 de marzo y del proceso negociador iniciado como consecuencia de la misma y desarrollado hasta ahora, y basándose en las consideraciones que figuran en esta propuesta, se ponga fin al expediente administrativo incoado el pasado 14 de diciembre de 2017, mediante la formalización de un acuerdo de resolución de mutuo acuerdo con la contratista IMESAPI, S.A., del contrato de alumbrado público integral exterior de Aceuchal, todo ello en los términos que aquí constan y de conformidad con lo establecido en el artículo 86.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 223.c) y concordantes del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSF).

**SEGUNDO:** Que, en virtud de lo anterior, faculte al Alcalde-Presidente para la formalización y firma del acuerdo de resolución correspondiente con la citada contratista, así como de cuantos documentos resulten necesarios en orden al buen fin del acuerdo mismo de resolución, tales como la formalización del acta de recepción y la puesta a nombre del Ayuntamiento de los contratos con la comercializadora de energía.

Sometida la propuesta a votación, la misma fue aprobada por 8 votos a favor de los Grupos COPAC y Partido Popular, y tres votos en contra del Partido Socialista."

**III.- PROPUESTA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE REPRESENTACIÓN MUNICIPAL EN MANCOMUNIDAD SSB ZONA DE BARROS (TITULAR), EN CONSEJO DE SALUD (SUPLENTE), EN CONSEJO ESCOLAR (TITULAR) Y EN FEDESIBA (SUPLENTE).**- Por la Presidencia y como

consecuencia de las resoluciones adoptadas por esta Alcaldía el pasado 30 de mayo, se propone a la Corporación para representar a esta en Entidades supramunicipales a los siguientes Concejales:

En Mancomunidad SSB Zona de Barros:

- Titular: Soledad Hermoso Manchón.
- Suplente: Joaquín Rodríguez González.

Antes de someter la propuesta a votación, la Presidencia dio opción a los portavoces de los Grupos Políticos a otras propuestas. No ejerciendo la opción ninguno de ellos, se sometió a votación con el siguiente resultado: 6 abstenciones del Grupo Popular, 4 votos a favor del Grupo COPAC y 3 votos en contra del Grupo PSOE.

En Consejo de Salud:

- Titular: Joaquín Rodríguez González.
- Suplente: Soledad Hermoso Manchón.

Antes de someter la propuesta a votación, la Presidencia dio opción a los portavoces de los Grupos Políticos a otras propuestas. No ejerciendo la opción ninguno de ellos, se sometió a votación con el siguiente resultado: 6 abstenciones del Grupo Popular, 4 votos a favor del Grupo COPAC y 3 votos en contra del Grupo PSOE.

En Consejos Escolares de IES y del Colegio Público:

- Titular: María del Carmen Hermoso Rodríguez.
- Suplente: Soledad Hermoso Manchón.

Antes de someter la propuesta a votación, la Presidencia dio opción a los portavoces de los Grupos Políticos a otras propuestas. No ejerciendo la opción ninguno de ellos, se sometió a votación con el siguiente resultado: 6 abstenciones del Grupo Popular, 4 votos a favor del Grupo COPAC y 3 votos en contra del Grupo PSOE.

En FEDESIBA:

- Titular: Joaquín Rodríguez González.
- Suplente: Soledad Hermoso Manchón.

Antes de someter la propuesta a votación, la Presidencia dio opción a los portavoces de los Grupos Políticos a otras propuestas. No ejerciendo la opción ninguno de ellos, se sometió a votación con el siguiente resultado: 6 abstenciones del Grupo Popular, 4 votos a favor del Grupo COPAC y 3 votos en contra del Grupo PSOE.

Y sin más asuntos de que tratar, se levantó la sesión a las dieciséis horas y cuarenta y cinco minutos, de lo que yo como Secretaria certifico.

